

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JURISDICCIONAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**PROCESO No.:** 25000234100020170174400  
**MEDIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVO CONTROL:**  
**DEMANDANTE:** JORGE ARMANDO OTALORA GÓMEZ  
**DEMANDADO:** REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
**ASUNTO:** MANIFIESTA IMPEDIMENTO

**Magistrado ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**

El suscrito Magistrado considera que se encuentra impedido para conocer el asunto de la referencia, por estar incurso en la causal prevista en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 141 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto mi esposa ALBA LUCÍA CHAVES AGREDA fue nombrada en la Registraduría Nacional del Estado Civil - Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación – UDAPV en el cargo de Profesional Especializado 301006, y recibe una remuneración adicional por las consultas populares que se realicen en el territorio colombiano, esto es, del orden nacional.

El régimen salarial y prestacional previsto por la ley para los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, impone el reconocimiento de una prima especial<sup>2</sup> por cada proceso electoral de carácter nacional que se realice en el país.

<sup>1</sup> Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

<sup>2</sup> Decreto 1001 del 19 de junio de 2017. ARTÍCULO 12°. REMUNERACIÓN ELECTORAL. La remuneración electoral de que trata el Decreto 1434 de 1982 será del ciento cincuenta por ciento (150%) de la asignación básica mensual que corresponde al empleo de planta del cual es titular, con excepción del Registrador Nacional del Estado Civil.

La remuneración electoral se pagará por una sola vez en cada año electoral y será cubierta en el mes siguiente a la celebración de la última elección del respectivo año, sin que constituya factor salarial para ningún efecto legal.

PARÁGRAFO. Las siguientes son las condiciones para que se tenga derecho al reconocimiento y pago de la remuneración electoral:

PROCESO No.: 25000234100020170174400  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO OTALORA GÓMEZ  
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
ASUNTO: MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Por lo anterior, **PÁSESE** el expediente al Magistrado que sigue en turno para lo que corresponda.

**CÚMPLASE**



**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

- 
- a) Pertenecer a la planta de personal o haber pertenecido a ella, siempre que se hubiere laborado en el período pre-electoral (tres meses anteriores a las elecciones), en cuyo caso se pagará con la asignación básica que se estuviere devengando en la fecha del retiro. Al empleado o ex-empleado de planta que no laboró durante estos tres meses completos sino parte de ellos se le pagará proporcionalmente al tiempo laborado. Igual ocurrirá cuando el funcionario se encuentre en uso de licencia no remunerada o suspendido en el ejercicio del cargo.
- b) Tendrán derecho a percibir remuneración electoral los empleados de planta que se encuentren en licencia por enfermedad o por maternidad o en vacaciones.

72

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
**Radicación Exp. No. 250002341000201701744-00**  
**Demandante: JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**  
**Demandado: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E**  
**INTERESES COLECTIVOS**  
**Asunto: Resuelve impedimento.**

El Magistrado Dr. Felipe Alirio Solarte Maya manifestó su impedimento para conocer del medio de control de la referencia, bajo el amparo de la causal establecida en el artículo 141, numeral 1, del Código General del Proceso, según la cual será causal de recusación *"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"*, argumentando que su esposa la señora Alba Lucía Chaves Agreda fue nombrada en la Registraduría Nacional del Estado Civil- Registraduría Delegada para Registro Civil e Identificación – UDAPV en el cargo de Profesional Especializado 301006, y recibe una remuneración adicional por las consultas populares que se realicen en el territorio colombiano, esto es, del orden nacional.

Así mismo manifestó que el régimen salarial y prestacional previsto por la ley para los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, impone el reconocimiento de una prima especial por cada proceso electoral de carácter nacional que se realice en el país, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 1001 de 19 de junio de 2017.

**CONSIDERACIONES**

Las causales de impedimento están consagradas en el ordenamiento jurídico para apartar al juez del conocimiento de un determinado asunto; y tienen

como fin el de garantizar la imparcialidad en la adopción de una decisión, librándola de posibles juicios subjetivos.

En el asunto puesto en consideración, el Magistrado Dr. Felipe Alirio Solarte Maya, manifiesta que está impedido para conocer del proceso de la referencia por cuanto “[...] su esposa la señora Alba Lucía Chaves Agreda recibe una remuneración adicional por las consultas populares que se realicen dentro del territorio colombiano, a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

El artículo 141, numeral 1, del Código General del Proceso establece una causal de impedimento o recusación que consiste en el eventual conflicto de intereses al que pueda verse sometido el juez, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, en los resultados del litigio, lo cual afecta el criterio y la imparcialidad de éste.

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN.** Son causales de recusación las siguientes:

**1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”.**

Dicho conflicto de intereses consiste en una colisión entre la imparcialidad propia del juez al momento de conocer un asunto y el interés que él, su cónyuge o alguno de sus parientes pudieren tener en relación con el litigio.

En el caso bajo examen, el actor popular pretende que a través del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa; la sostenibilidad fiscal; y la defensa del patrimonio público, contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y el Partido Liberal Colombiano; con ocasión de la celebración de la consulta popular el próximo 19 de noviembre de 2017 para escoger el candidato único del Partido Liberal Colombiano a las elecciones presidenciales del año 2018.

Como se puede observar, el fallo de fondo que se adopte en el proceso de la

referencia puede llegar a generar efectos en la remuneración que reciba la señora Alba Lucía Chaves Agreda en el cargo de Profesional Especializado 301006 en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con ocasión de la prima especial que recibiría por la consulta popular que se pretende celebrar para la elección de candidato único del Partido Liberal para las elecciones presidenciales que se aproximan.

Dicha situación podría afectar la imparcialidad del mencionado Magistrado para decidir sobre este asunto, en consideración a que su cónyuge tiene un interés directo en las resultas de este proceso.

En consecuencia, es del caso aceptar el impedimento manifestado por el Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, por lo cual la Sala quedará conformada por los dos magistrados restantes de la Sección Primera, Subsección "A" de este Tribunal.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "A"**,

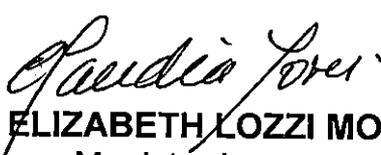
### **RESUELVE**

**ACEPTAR** el impedimento manifestado por el H. Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CÚMPLASE**



**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado



**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO**

**Referencia: Exp. No. 250002341000201701744-00**

**Demandante: JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**

**Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**

**MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**

**Asunto: Admite demanda.**

Mediante escrito radicado en la Secretaría de la Sección Primera de este Tribunal el 1 de noviembre de 2017, el señor Jorge Armando Otálora Gómez, actuando en nombre propio, presentó demanda en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la Registraduría Nacional del Estado Civil; el Consejo Nacional Electoral; y el Partido Liberal Colombiano.

Se aduce por parte del actor popular la presunta vulneración de los derechos colectivos a la Moralidad Administrativa, a la Sostenibilidad Fiscal y a la Defensa del Patrimonio Público, con motivo de la realización de la Consulta Popular prevista para el próximo 19 de noviembre de 2017 con el objeto de escoger el candidato único del Partido Liberal Colombiano para las elecciones presidenciales que se llevarán a cabo en 2018.

El proceso, según Acta Individual de Reparto (Fl. 68 cuaderno principal), fue asignado inicialmente al Despacho del Magistrado Felipe Alirio Solarte Maya, quien manifestó su impedimento para conocer del proceso el día 9 de noviembre de 2017, de conformidad con la causal No. 1 del artículo 140 del Código General del Proceso; el impedimento fue aceptado por la Sala Dual de la Subsección A de la Sección Primera de este Tribunal, ese mismo 9 de noviembre de 2017.

De conformidad con lo expuesto, este Despacho procederá a estudiar la admisión de la demanda por cuanto se trata del Magistrado que sigue en turno, según el orden alfabético de la Subsección "A" de la Sección Primera de este Tribunal.

### Consideraciones del Despacho

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 estableció el requisito de procedibilidad de la constitución en renuencia para el trámite del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos:

**"[...] Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.**

*Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez." (Negritas y subrayas del Despacho).*

Dicho requisito debe acreditarse al momento de presentar este medio de control y constituye una exigencia previa, según lo establece el artículo 161 de la misma ley, así:

**"[...] La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:**

[...]

**4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código [...].** (Negritas y subrayas del Despacho)

Por su parte, el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, en su inciso final, estableció que se puede prescindir del requisito de procedibilidad "Excepcionalmente [...] cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda".

En efecto, el actor popular, señor Jorge Armando Otálora Gómez, señaló en la demanda que en el caso concreto no es exigible el requisito de procedibilidad por la existencia de un perjuicio irremediable, cuestión que sustentó argumentando la proximidad de la realización de la consulta, prevista para el 19 de noviembre del año en curso.

Resaltó que de acuerdo con la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional el concepto de “peligro inminente y perjuicio irremediable” se entiende bajo un contexto de amenaza de derechos colectivos en un estrecho nexo con derechos fundamentales.

De acuerdo con lo anterior, indicó que hay situaciones en las cuales la continuidad de las circunstancias de hecho genera de forma inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado en forma directa o como mecanismo transitorio.

Una vez revisados los argumentos de la demanda concluye el Tribunal que en este caso no es exigible el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 porque de tomarse una decisión de admisibilidad en forma posterior a la citada fecha de 19 de noviembre de 2017 se estaría materializando la presunta amenaza o lesión de los derechos colectivos que se invocan en la demanda.

Así mismo, advierte el Tribunal, que la relevancia de este trámite constitucional resulta congruente con la excepción a la exigencia del requisito de procedibilidad porque se encuentran involucrados el derecho a elegir y ser elegido así como las consideraciones hechas por el actor popular en el sentido de proteger derechos colectivos, en particular los relacionados con la protección del erario.

En consecuencia, por reunir los requisitos previstos en los artículos 18 de la Ley 472 de 199; y 144 y 160, numeral 4, del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; se **ADMITE** la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos por el señor **JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ** contra el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de los señores Humberto De La Calle Lombana y Juan Fernando Cristo Bustos, por tener interés directo en las resultas de este proceso, en los términos del artículo 18, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el contenido de esta decisión a los señores Ministro de Hacienda y Crédito Público, Registrador Nacional del Estado Civil, Presidente del Consejo Nacional Electoral y Director del Partido Liberal Colombiano, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable por remisión del artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998.

**SEGUNDO.- VINCÚLASE** al proceso a los señores Humberto de la Calle Lombana y Juan Fernando Cristo Bustos. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a cada uno de ellos o a quienes estas personas hayan delegado para ello, de conformidad con los artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 18, inciso final de la Ley 472 de 1998.

**TERCERO.- ADVIÉRTASELE** a las personas citadas en los numerales anteriores que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la respectiva notificación.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 13, inciso 2, de la Ley 472 de 1998.

**QUINTO.-** Remítase al Defensor del Pueblo copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO.-** A costa de la parte actora, **INFÓRMESE** a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio) que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", Expediente No. 250002341000201701744-00, se adelanta el Medio de Control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos interpuesto por el señor **Jorge Armando Otálora Gómez** en nombre propio, contra el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y el Partido Liberal Colombiano**; con el fin de que se protejan los derechos colectivos a la Moralidad Administrativa, a la Sostenibilidad Fiscal y a la Defensa del Patrimonio Público, establecidos en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, que considera conculcados con ocasión de la realización de la consulta popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017 para escoger candidato único del Partido Liberal Colombiano en las próximas elecciones de Presidente de la República de Colombia; así mismo, infórmese que al proceso fueron vinculados los señores Humberto De La Calle Lombana y Juan Fernando Cristo Bustos, en los términos del artículo 18, inciso final, de la Ley 472 de 1998.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

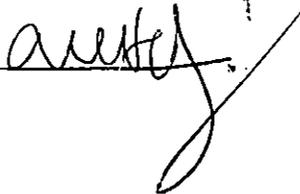


**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
hoy, 11 5 NOV. 2017

La (el) Secretana (o)





Otálora Gómez & Abogados



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Administrativo de Cundinamarca  
 Secretaría Sección Primera

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2017

Honorables Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

Dg22 B (Av. La Esperanza) 53-02,  
 Bogotá, Distrito Capital

Constancia de Recepción de demandas para reparto

FOLIOS DE LA DEMANDA	16
FOLIOS ANEXOS DE LA DEMANDA	51
NUMERO DE TRASLADOS	1
FOLIOS TRASLADOS	67
FOLIOS ANEXOS A LOS TRASLADOS	
CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL	<input checked="" type="checkbox"/> SI FOLIOS
FIRMA DE QUIEN RECIBE	
FECHA	10 1 NOV 2017

**Referencia:** Acción popular de Protección de los derechos e intereses colectivos contra, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Partido Liberal Colombiano.

**JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 69.631 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.407.289 expedida en Bogotá, presento ante el Tribunal Administrativo, **ACCIÓN POPULAR** contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Registraduría Nacional del Estado Civil, Consejo Nacional Electoral, Partido Liberal Colombiano y demás autoridades que en el curso de la actuación se establezcan como responsables, para que previo a los trámites señalados en la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, se protejan los Derechos Colectivos que se invocarán, por considerar que se encuentran en latente amenaza de vulnerabilidad.

**DERECHOS O INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS O VULNERADOS**

Se estiman como vulnerados o amenazados los siguientes derechos e intereses colectivos contenidos en los numerales b y e del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 y artículos 88, 107, 209, 334, 339, 346 de la Constitución Política:

- a. Moralidad administrativa<sup>2</sup>
- b. Sostenibilidad fiscal<sup>3</sup>
- c. La Defensa del Patrimonio Público<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.  
<sup>2</sup> Artículos 107-209 de la Constitución Política.  
<sup>3</sup> Artículos 334, 339 y 346 de la Constitución Política.  
<sup>4</sup> Artículos 107 y 88 de la Constitución Política.

www.ajp.gov.co  
 APT 34  
 Hojas  
 Form  
 Notaria  
 Banco





# Otálora Gómez & Abogados

## PRETENSIONES

... de 1998.  
... y selladas.  
... Lombrana  
... en propiedad  
... 2017.

Título de petición de amparo de los derechos colectivos solicito:

**PRIMERO:** DECRETAR la amenaza y vulneración de los derechos colectivos referidos y, en consecuencia, se ordene a las autoridades públicas accionadas que suspendan la consulta popular a celebrarse el próximo 19 de noviembre de 2017 para escoger el candidato único del Partido Liberal Colombiano.

**SEGUNDO:** DECLARAR que el Ministerio De Hacienda, Registraduría Nacional Del Estado Civil, el Consejo Electoral y Partido Liberal Colombiano, como consecuencia de sus actuaciones en el cumplimiento de sus funciones, transgredieron los siguientes derechos colectivos contenidos en el artículo 4º, numerales b y e de la Ley 472 de 1998 y artículos 88, 107, 209, 334, 339, 346 de la Constitución Política: a. Moralidad administrativa, b. Sostenibilidad fiscal, c. La Defensa del Patrimonio Público.

**TERCERO:** INSTAR al del Partido Liberal Colombiano para que utilice un mecanismo de elección del candidato único que no atente contra los principios de moralidad pública, sostenibilidad fiscal, de racionalización de los recursos públicos y, patrimonio del Estado colombiano y de la Nación".

**CUARTO:** SUSPENDER los siguientes actos administrativos:

- Resolución 2152 del 29 de agosto de 2017 emitida por el Consejo Nacional Electoral, por medio de la cual fijó la fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones, que quedaron fijadas para el 19 de noviembre de 2017.
- Resolución 1005 del 13 de septiembre de 2017 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio de la cual se establece el calendario electoral, única y exclusivamente entorno a la consulta programada para el 19 de noviembre de 2017.

... de 1998.  
... y selladas.  
... Lombrana  
... en propiedad  
... 2017.

... de 1998.  
... y selladas.  
... Lombrana  
... en propiedad  
... 2017.

AMT 10.00  
Art 34 B.1  
Hoja Publi  
etario Pub  
ario Pub  
ncares

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





# Otálora Gómez & Abogados

- Resoluciones 5220, 5221, 5222 del 19 de octubre de 2017 emitidas por el Partido Liberal Colombiano en lo pertinente a la fecha en la que se celebrará la Consulta Popular programada para el 19 de noviembre de 2017.

de 1983  
y selladas  
Lombard  
en propiedad  
2016/3

**QUINTO:** DISPONER que los mecanismos de elección del candidato único efectuado por el Partido Liberal Colombiano, sean de la obligatoria consideración por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en aras de salvaguardar los preceptos demandados.

**SEXTO:** ORDENAR que Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, revisen y consulten nuevos mecanismos democráticos, que resulten útiles para futuras consultas partidistas.

de 1983  
y selladas  
Lombard  
en propiedad  
de Bogotá D.C.

## HECHOS

1. Por Resolución 10005 del 13 de septiembre de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil, establece el calendario electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017.
2. El 28 y 29 de septiembre de 2017, el Partido Liberal Colombiano, celebró la VII Convención Nacional Liberal donde, entre otras decisiones fue aprobada la proposición de la Consulta Liberal.
3. Por Resolución 5220 del 9 de octubre de 2017, el Partido Liberal Colombiano reglamentó el procedimiento y desarrollo de la Consulta Popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017. Allí se estableció, el objeto, el cumplimiento de requisitos y calidades, periodo de inscripción de los postulados, publicación de lista de inscritos, oficialización de lista de pre-candidatos, campañas electorales, divulgación y participación entre otras decisiones.

de 1983  
y selladas  
Lombard  
en propiedad  
& 616

de 1983  
y selladas  
Lombard  
en propiedad  
otálora D.C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y  
PACIFICACIÓN  
BOGOTÁ, D.C.  
1991

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



## Otálora Gómez & Abogados

4. Mediante Resolución 5221 del 11 de octubre de 2017, el Partido Liberal Colombiano, oficializó la lista de candidatos para la Consulta Popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017.
5. El numeral primero resolutivo dispuso que por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos como candidatos se acepta la postulación de los ciudadanos Humberto de La Calle Lombana, Édinson Delgado Ruiz, Juan Fernando Cristo Bustos, y Luis Fernando Velasco Chávez, quienes protocolizaron su participación para la consulta popular y abierta.
6. Por Resolución 5222 del 19 de octubre de 2017, el Partido Liberal Colombiano reglamenta la inscripción de ciudadanos liberales para postularse a recibir el aval partidista para el proceso electoral de Congreso de la República que se llevará a cabo el 11 de marzo de 2018, por el periodo constitucional 2018-2022
7. El 18 de octubre de 2017 y antes de enviar las listas de precandidatos a la Registraduría Nacional, el postulador Luis Fernando Velasco manifestó al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano su decisión de apartarse de la precandidatura presidencial del Partido Liberal por considerar que no tiene una posibilidad real de lograr la candidatura en la consulta del 19 de noviembre.
8. Se evidencia, que solo tres aspirantes fueron informados a la Registraduría Nacional, con los que se celebrará la Consulta Liberal: Humberto de La Calle Lombana, Édinson Delgado Ruiz y, Juan Fernando Cristo Bustos.
9. Según fuentes oficiales, la Consulta Liberal para elegir candidato presidencial tendría un costo de \$85.000 mil millones, que saldrán del Presupuesto General de la Nación<sup>5</sup>.
10. El registrador nacional del Estado Civil, Juan Carlos Galindo, confirmó en medios de comunicación que la consulta de elección del candidato presidencial del Partido Liberal no tenía marcha atrás<sup>6</sup> y que había fenecido la fecha para que el partido se hubiere retractado de la solicitud de consulta.

<sup>5</sup> <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/consulta-liberal-se-hara-aunque-al-parecer-no-habia-dinero-para-hacerla-144090>.

<sup>6</sup> <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/partido-liberal-acuerda-bajar-dinero-para-con-consulta-liberal-que-se-realizara-el-19-de-noviembre-145160>.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





# Otálora Gómez & Abogados

- 11. Varias voces de rechazo de la comunidad se han venido expresando de manera seria y crítica, sobre la inconveniencia económica que representa la Consulta.
- 12. De hecho, es claro que los mismos aspirantes y miembros del Partido Liberal Colombiano han propuesto diversas fórmulas para mitigar el impacto económico, tales como<sup>7</sup>: 1) Aplazar la consulta para evitar alto costo a los colombianos<sup>8,9</sup>, 2) Que se obtengan los mecanismos alternos posibles para abaratar sus costos<sup>10</sup>, y 3) El consenso<sup>11</sup>: Estos constituyen algunas de las soluciones planteadas.
- 13. El día 26 de octubre se conoció a través de la Registraduría que el director del Partido Liberal, aceptó la reducción en la dimensión de la consulta a 4.381 puestos y 10 mil mesas de votación; lo que simboliza la reducción del tamaño previsto inicialmente en un 40%<sup>12</sup>.
- 14. Por esta razón se expresó que la jornada electoral se llevaría a cabo solamente en las cabeceras municipales, eliminando herramientas como la biometría, el aplicativo de información a los votantes y el preconteo, que abarataría los costos a \$40.000 millones<sup>13</sup>.
- 15. Vale la pena recordar que el calendario electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, estaba previsto para el 19 de noviembre, teniendo en cuenta que mediante Resolución 2152 del 29 de agosto de 2017<sup>14</sup> el Consejo Nacional Electoral, fijó la fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos.
- 16. Este calendario se fijó a partir de la intención de que los partidos Liberal, Conservador y Centro Democrático habían expresado su intención de

---

7 <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/humberto-de-la-calle-y-juan-fernando-cristo-explican-lio-por-dinero-de-la-consulta-liberal-144664>.

8 <https://www.kienyke.com/politica/piden-aplazar-consulta-partido-liberal>.

9 <http://www.eltiempo.com/politica/juan-f-cristo-vuelve-a-plantear-una-consulta-liberal-en-marzo-144804>.

10 <http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/humberto-de-la-calle-pide-abaratar-consulta-liberal/20171024/nota/3618094.aspx>.

11 <https://www.msn.com/es-co/news/nacional/humberto-de-la-calle-tan-cerca-y-tan-lejos-del-partido-liberal/ar-AArPtbs>.

12 <http://registraduria.gov.co/Partido-Liberal-acepto-reduccion.html>.

13 <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/juan-carlos-galindo-explica-las-condiciones-que-tendra-la-consulta-liberal-de-noviembre-146118>.

14 La Resolución 2152 de 2017, modifica la Resolución 1361 de 2017.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



## Otálora Gómez & Abogados

llevar su proceso a consulta popular<sup>15</sup>, iniciativa a la que conservadores e integrantes del centro democrático, desistieron oportunamente, dejando únicamente al partido Liberal como único aspirante a esta.

### CONTEXTO

De la situación fáctica referida, se evidencia que el país en razón al momento coyuntural en el que se encuentra, le resulta inconveniente soportar altos costos presupuestales, en virtud de la política de austeridad económica implementada por el Gobierno Nacional.

Lo anterior se sustenta en recortes del gasto público, la reducción de los contratos de servicios, congelación de nóminas y reducción de expensas generales, con el objetivo de cumplir con las metas fiscales y la calificación BBB de nuestro país, reflejan el ajuste fiscal en el que se encuentra el país, de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto General de la Nación –PGN– 2018.

En razón a lo expuesto, es claro que Colombia vive una situación económica compleja dado el déficit de su balanza comercial y variaciones negativas presentadas en múltiples sectores de la economía. De hecho, el primer trimestre de 2017 fue calificado como el peor de los últimos 15 años<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> <http://www.eltiempo.com/politica/partidos-politicos/centro-democratico-partido-liberal-y-conservador-solicitaron-consulta-interna-para-2018-131342>.

<sup>16</sup> Ministerio de Hacienda. Boletín No. 151 Información contenida en [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-087865%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-087865%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Consultada el 29 de octubre de 2017.

Ministerio de Hacienda. Presupuesto General de la Nación 2018 "Ajuste exitoso, repunte en marcha" Información contenida

en [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Pág. 9. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Ministerio de Hacienda. Presupuesto General de la Nación 2018 "Ajuste exitoso, repunte en marcha" Información contenida

en [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Pág. 18. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Ministerio de Hacienda. Presupuesto General de la Nación 2018 "Ajuste exitoso, repunte en marcha" Información contenida

en [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Pág. 18. Consultada el 29 de octubre de 2017.

Ministerio de Hacienda. Presupuesto General de la Nación 2018 "Ajuste exitoso, repunte en marcha" Información contenida

en [http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP\\_MHCP\\_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-087867%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased). Pág. 18. Consultada el 29 de octubre de 2017.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



LEY 100 DE 1993  
Art. 106 D.M. 10  
Para el Notario  
Notario Público  
BOGOTÁ DC

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





## Otálora Gómez & Abogados

Asimismo, el Presupuesto General de la Nación de 2018<sup>17</sup> revela que los recursos destinados a los sectores de educación, inclusión y reconciliación, ambiente y desarrollo sostenible, ciencia y tecnología, son menores a sus necesidades.

La escasez fiscal es inocultable, más aún de cara al posconflicto un rubro presupuestal invertido de forma ineficiente, se traduce en un cumulo de recursos que no se verá reflejado en la inversión social del país. Por esta razón, el gasto debe ser coherente con los ajustes que los colombianos hemos venido realizando como producto de la difícil situación internacional y las borrascas financieras.

Con el propósito que no se tornen insustanciales las medidas de ajuste fiscal, se debe entender que es necesario el sacrificio y aporte general, en consonancia con las estructuras normativas que nos obligan a realizar un test de proporcionalidad entre la legalidad de los actos y el objetivo que persiguen entorno a la racionalización de los recursos públicos.

Conteste a lo anterior, se pone en consideración del Honorable Tribunal, los criterios básicos de ponderación frente a las consultas de los partidos, de cara a la inconveniencia de desarrollarlo en un momento que generaría un costo nada despreciable frente a las coyunturas financieras actuales que han sido cuestionadas, incluso por los miembros aspirantes y miembros del Partido Liberal Colombiano, quienes afanosamente han planteado propuestas para atenuar el impacto económico adverso.

Es importante resaltar, que, si bien es cierto que el derecho de los partidos a realizar una consulta, es un derecho constitucional y legítimo, este, no puede implicar el menoscabo de recursos que podrían invertirse en el gasto público social, máxime cuando se ofrece un dossier de inconvenientes como el número de sus participantes (reducidos a tres), los costos (\$40 mil millones) y la población a quien va dirigida la consulta (totalmente disminuida por la reducción del 40%)<sup>18</sup>, que simboliza las dificultades fiscales que tantas veces han sido señaladas por el ministro de Hacienda y Crédito Público.

---

<sup>17</sup> <http://es.presidencia.gov.co/sitios/busqueda/noticia/171019-Aprobado-Presupuesto-General-de-la-Nacion-2018-que-permitira-al-Gobierno-cumplir-metas-de-paz-equidad-y-educacion/Noticia>.

<sup>18</sup> El 26 de octubre, desde Cartagena el registrador Nacional, Juan Carlos Galindo, dijo que finalmente se logró un acuerdo con el Ministerio de Hacienda para el costo de la consulta Liberal que será de 40 mil millones de pesos "finalmente se logró el siguiente consenso, lo primero, recibimos la manifestación del Gobierno que solo tenía 40 mil millones de pesos de presupuesto, el Partido Liberal inicialmente había solicitado consultas en todos los puestos

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
GARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
GARA EN BLANCO

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
GARA EN BLANCO





## Otálora Gómez & Abogados

Frente a este último tópico, resulta importante destacar que la población rural es la más afectada por la reducción de las mesas de votación, siendo una medida excluyente, antidemocrática e, inconstitucional, conforme a los postulados previstos en el artículo 107 de la Constitución Política, que entre otra cosas, obliga a los partidos que se deben organizar democráticamente y que tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

### **PONDERACIÓN DE LA MEDIDA SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA FRENTE A LA INSATISFACCIÓN O AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES- VULNERACIÓN A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, SOSTENIBILIDAD FISCAL Y EL PATRIMONIO PÚBLICO. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 107 de la Constitución Política, establece que los Partidos y Movimientos Políticos, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley. A su turno, el artículo 109 ibidem, modificado por el artículo 3, Acto Legislativo 01 de 2009, enseña que el Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos donde la ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a esa financiación, en la que, por supuesto se encuentra, la Consulta interna de los partidos, autorizada por el Consejo Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 334 de la Constitución Política, adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005, precisa sobre el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal que deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho.

La norma constitucional enseña que, **en cualquier caso, el gasto público social será prioritario.**<sup>19</sup>

---

de votación y convenimos reducir sustancialmente esto para acomodamos a ese presupuesto".  
<https://canal1.com.co/noticias/40-mil-millones-pesos-se-realizara-consulta-liberal-proximo-19-noviembre/17>.  
<sup>19</sup> Artículo 334. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 003 de 2011, Desarrollado por la Ley 1695 de 2013.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CAREN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CAREN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CAREN BLANCO



## Otálora Gómez & Abogados

Se interpreta en consecuencia, que en el caso objeto de controversia existe una colisión de derechos fundamentales, entre el derecho a la participación política frente el derecho a la vida digna, educación, vivienda, recreación, medio ambiente sano, y la paz de todos los coasociados. La solución del debate planteado, en mi sentir, se encuentra en la aplicación de la ley de la ponderación<sup>20</sup>, que enseña "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro".

Frente al contexto planteado, se concluye que la medida sobre la realización de la consulta, por sus costos económicos genera una afectación intensa sobre los derechos fundamentales indicados pues el rubro presupuestal se destina con fines distintos a satisfacer las necesidades básicas de la población, optimizar los niveles de calidad de vida; mitigar la pobreza, fortalecer la ejecución del proceso de paz y el posconflicto y romper las brechas de desigualdad.

Se itera que las consultas como mecanismo de participación democrática y política, se encuentra instituida en la constitución y en la ley, con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos. Sin embargo, si la consulta que se va a realizar se redujo a un cuarenta por ciento (40%) y ella solo se realizará en las zonas urbanas, ello implica una discriminación para quienes habitan en zonas rurales y todas poblaciones donde la consulta no se va a realizar, generando una democracia totalmente debilitada que no armoniza la finalidad y teleología de la norma constitucional y su desarrollo legal que implican transparencia, igualdad electoral, plena garantía de que todos y cada uno de los colombianos y especialmente los miembros de un determinado partido tengan derecho a la participar en la consulta y socaba principios democráticos como el de un hombre un voto, entre otros.

En consecuencia, la importancia en la satisfacción del derecho a la participación política y democrática, en el ejercicio de la consulta popular adelantada por el partido liberal, no justifica la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, generado por el recorte presupuestal en

---

<sup>20</sup> Robert Alexy. Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios. Universidad Externado de Colombia. 2003.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



Asy, en  
Apr 30 11:11 AM  
Hojas rubricadas  
Notario Pat. del  
Sociedad



## Otálora Gómez & Abogados

materia de inversión social que atenta contra las garantías fundamentales de los coasociados.

Importante resulta señalar que la suspensión rogada de ninguna manera vulnera los preceptos constitucionales democráticos entorno a la consulta partidista, pues esta puede proyectarse al mes de marzo de 2018 donde el calendario electoral podría ajustarse por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral, entorno a las elecciones que se avecinan.

En virtud del análisis expuesto, en el caso concreto, las entidades demandadas desconocieron el principio orientador de la función administrativa de la moralidad, sostenibilidad fiscal y el derecho colectivo del adecuado manejo del patrimonio público, por cuanto omitieron en el ejercicio de sus funciones, el deber de administrar y destinar de manera idónea y eficaz los recursos públicos, más aún cuando del presupuesto general para el año 2018 estima que existen serias dificultades fiscales, y una evidente reducción de los rubros presupuestales en materia de educación, inclusión y reconciliación, ambiente y desarrollo sostenible, ciencia y tecnología, deporte, necesarios para una cobertura de necesidades mínimas que optimice la calidad de vida de los colombianos, reduzca los niveles de analfabetismo, pobreza, violencia y brechas de desigualdad.

Al respecto, el Consejo de Estado ha definido la moral administrativa como un principio constitucional que *"está por encima de las diferencias ideológicas y está vinculada a que el manejo de la actividad administrativa se realice con pulcritud y transparencia, con la debida diligencia y cuidado que permitan que los ciudadanos conserven la confianza en el Estado y se apersonen de él. El funcionario público en el desempeño de sus funciones debe tener presente que su función está orientada por el interés general, el cumplimiento de la ley y el mejoramiento del servicio. Si el funcionario público o inclusive, el particular, actúan favoreciendo sus intereses personales o los de terceros en perjuicio del bien común, u omiten las diligencias necesarias para preservar los intereses colectivos, o transgreden la ley en forma burda, entre otras conductas se está ante una inmoralidad administrativa que puede ser evitada o conjurada a través de las acciones populares"*<sup>21</sup>.

---

21 CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta, sentencia del 31 de mayo de 2002.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 28  
BOGOTÁ DC

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 28  
BOGOTÁ DC

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 28  
BOGOTÁ DC



## Otálora Gómez & Abogados

Por tanto, la Alta Corporación aduce, que este es un derecho colectivo de "textura abierta" cuyos alcances deben ser estudiados e interpretados por el juez en cada caso concreto, atendiendo a la sana crítica.<sup>22</sup> En cuanto a la defensa del patrimonio público, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido lo siguiente:

*"Por patrimonio público debe entenderse la totalidad de bienes, derechos y obligaciones de los que el Estado es propietario, que sirven para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la legislación positiva; su protección busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales. La regulación legal de la defensa del patrimonio público tiene una finalidad garantista que asegura la protección normativa de los intereses colectivos, en consecuencia, toda actividad pública está sometida a dicho control, la cual, si afecta el patrimonio público u otros derechos colectivos, podrá ser objeto de análisis judicial por medio de la acción popular. La protección del Patrimonio Público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera eficiente y transparente, conforme lo dispone el ordenamiento jurídico y en especial las normas presupuestales. Para la Sala, el debido manejo de los recursos públicos, la buena fe y el derecho colectivo a la defensa del patrimonio público, enmarcan el principio de moralidad administrativa, ámbito dentro del cual se debe estudiar el caso concreto"*<sup>23</sup>

Es clara la íntima relación que existe entre los dos derechos colectivos invocados, como quiera que la vulneración a la defensa del patrimonio público conlleva necesariamente la transgresión del derecho a la moralidad administrativa.

La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean administrados de manera correcta, conforme lo disponen las normas presupuestales. Por ende, en los hechos motivos de la presente acción popular, existe suficiente acervo probatorio para determinar la destinación inadecuada del patrimonio público, lo cual transgrede las normas presupuestales, la moralidad administrativa, sostenibilidad administrativa y el patrimonio público. Sobre todo, teniendo en cuenta el momento coyuntural en el que se encuentra el país, por la elevada exigencia presupuestal que

<sup>22</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, sentencia del 31 de octubre de 2002.

<sup>23</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sección Cuarta, sentencia del 31 de mayo de 2002.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 1234567890  
CALLE 1234567890

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 1234567890



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARRANZA 1234567890





## Otálora Gómez & Abogados

demanda la implementación de los acuerdos de paz y el posconflicto, aunada a la crisis humanitaria que atraviesa la población en materia de salud, educación, seguridad alimentaria, vivienda, entre otros.

### **PROCEDENCIA DE LA EXCEPCIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1437 DE 2011, EN TANTO SE EVIDENCIA LA OCURRENCIA DE UN EVENTUAL PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE A LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS MENCIONADOS.**

El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) que trata sobre la protección de los derechos e intereses colectivos establece en su inciso tercero: "(...) Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.

¿De forma excepcional, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda?

Esta disposición permite una excepción al requerimiento cuando sea inminente la ocurrencia de un perjuicio irremediable en contra de los derechos para los cuales se busca protección. Para el caso en concreto se prescindirá del mismo, en virtud de la premura en la realización de la consulta, la cual se encuentra programada para el 19 de noviembre del año en curso, asunto que generaría un perjuicio irremediable para la población colombiana en caso de que se ejecute.

La Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada ha desarrollado el concepto de "peligro inminente y perjuicio irremediable" bajo un contexto de amenaza de derechos colectivos con un estrecho nexo con derechos fundamentales, al respecto ha expresado esta Corporación<sup>24</sup>:

<sup>24</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T 225 de 1993, Sala de Novena de Revisión. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Handwritten notes and stamps on the right margin, including a circular stamp with text like "Rubricado", "Teléfono", "Publicación", and "Bogotá".





## Otálora Gómez & Abogados

"Para determinar la irremediabilidad del perjuicio hay que tener en cuenta la presencia concurrente de varios elementos que configuran su estructura, como la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. Al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente:

A) El perjuicio ha de ser inminente: „que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado.

Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo.

B) Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable HAN DE SER URGENTES, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de

Rev. 04/01/2014  
Art. 14 del Estatuto de  
Notarías del Distrito  
Capital de Bogotá, D.C.  
Notaría No. 28 de  
Bogotá, D.C.

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





## Otálora Gómez & Abogados

*actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente".*

De acuerdo con lo que se ha expuesto sobre el alcance del perjuicio irremediable, se deduce que hay situaciones en las cuales la continuidad de las circunstancias de hecho genera de forma inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.

### **MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA**

Con la finalidad de evitar un PERJUICIO irremediable y salvaguardar los derechos Colectivos afectados, solicita que se decrete MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA en virtud del artículo 234 de la Ley 1437 de 2011<sup>25</sup> a través de la declaración de SUSPENSIÓN PROVISIONAL<sup>26</sup> de los siguientes actos administrativos:

Resolución 10005 del 13 de septiembre de 2017 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual estableció el Calendario Electoral para la Realización de Consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos,

---

25 ARTÍCULO 234. MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA. Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que, por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar. La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decreta.

26 Artículo 229: La medida cautelar es procedente, teniendo en cuenta que el párrafo único de este artículo establece que "Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio".

Artículo 230: La medida cautelar solicitada es suspensiva y guarda relación directa con las pretensiones de la demanda, debido a que el objeto de la misma es suspender los efectos del acto administrativo expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el Partido Liberal Colombiano, que constituye una afectación de los derechos colectivos a la moralidad administrativa y al patrimonio público.

Artículo 232: No es necesaria la caución "cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, de los procesos de tutela, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PACE

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





# Otálora Gómez & Abogados

propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, para realizarse el próximo 19 de noviembre de 2017.

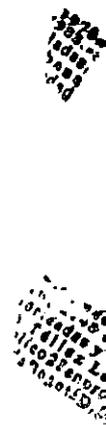
Resolución 5220 del 09 de octubre de 2017, proferida por el Partido Liberal Colombiano, la cual reglamenta el procedimiento y desarrollo de la Consulta para el próximo 19 de noviembre de 2017 y de aquellos actos administrativos o resoluciones que resulten contrarias.

La justificación del decreto de la medida cautelar solicitada, yace en la prontitud de la realización de la consulta referida, y someter tal situación al análisis del juez constitucional en el marco del proceso de la acción popular, tendría efectos nugatorios en los derechos fundamentales de la ciudadanía, pues se eliminaría el objeto de protección invocado en este mecanismo.

Tal como se explica en la sentencia C-644 de 2011, el juez popular está facultado para ejercer múltiples medidas que le permiten proteger el derecho colectivo afectado por medio del acto o contrato administrativo, sin decretar su anulación. En consecuencia, podrá examinar en detalle la situación de hecho que afecta el interés colectivo y determinar las acciones necesarias para evitar que dicha situación vuelva a generarse.

## PRUEBAS

- 1) Resolución 2152 de 2017, por medio de la cual el Consejo Nacional Electoral, modifica la Resolución 1361 del 21 de junio de 2017, mediante la cual fijó la fecha para la realización de las consultas populares.
- 2) Resolución 10005 del 13 de septiembre de 2017, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3) Resolución 5220 del 9 de octubre de 2017, emitida por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.
- 4) Resolución 5221 del 11 de octubre de 2017, emitida por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.
- 5) Resolución 5222 del 19 de octubre de 2017, emitida por el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano.



Notaría Pública  
Notario Público  
Notario Público

NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28  
BOGOTÁ DC  
CARA EN BLANCO





## Otálora Gómez & Abogados

### NOTIFICACIONES

**ACCIONADOS:** Los accionados, pueden ser ubicados en las siguientes direcciones:

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, doctor Mauricio Cárdenas Santamaría, Carrera 8 # 6C- 38 Bogotá D.C., Colombia  
www.minhacienda.gov.co - atencioncliente@minhacienda.gov.co,  
Código Postal 111711 Bogotá (+57 1) 3 81 17 00 Fax (+57 1) 3 81 21 83 NIT:  
899.999.090-2.
- Partido Liberal Colombiano, doctor Cesar Augusto Gaviria Trujillo, Avenida Caracas # 36 – 01, PBX: 593 45 00, FAX 288.17.77, Bogotá, D.C.,  
www.partidoliberal.org.co.
- Registraduría Nacional del Estado Civil, doctor Juan Carlos Galindo Vácha, Avenida Calle 26 # 51-50 – CAN, Bogotá – Colombia  
Conmutador: (571) 220 2880.
- Consejo Nacional Electoral, H.M. Carlos Camargo Asís, H.M. Idarys Yolima Carrillo Pérez, H.M. Luis Bernardo Franco Ramírez, H.M. Emiliano Barrera Bravo, H.M. Ángela María Hernández Sandoval, H.M. Alexander Vega Rocha, H.M. Felipe García Echeverry, H.M. Héctor Elí Rojas Jiménez, Avenida Calle 26 # 51-50, Edificio Organización Electoral – CAN, Bogotá – Colombia, Conmutador: (57) 1 2200 800, FAX (57) 1 2200800 EXT 1816, Email: atencionalciudadano@cne.gov.co.

**ACCIONANTE:** El suscrito Jorge Armando Otalora Gómez, podrá ser notificado en la Carrera 9 Número 70 A – 35 Pisos 8 y 9, teléfono (57) (1) 7646828, Email: jotalora@otaloragomez.com, Bogotá, D.C. – Colombia,

Cordialmente,

  
**JORGE ARMANDO OTALORA GÓMEZ**  
C.C. No. 79.407.289 de Bogotá  
T.P. No. 69.631 del CSJ

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.**  
Declara ante el Notario Público que la firma y sello en el presente documento son suyos, el documento de identidad con el que se identifica es suya y el contenido de documento es cierto, el señor JOSE ALVARDO OTALORA GOMEZ  
Identificado con 78.907.289 711  
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y procede respecto del otorgado para portar expresamente obligaciones 1100100028

TPN 68.631 CS)

*[Handwritten signature]*



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28  
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.  
**NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
1100100028 **01 NOV 2017** COD. 4112  
*[Handwritten signature]*  
**MAYORGA RINCON INGRID YAMILE**  
Notario Público en-encargo



## RESOLUCIÓN No 2152 DE 2017

(29 de agosto)

Por la cual se modifica la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 107, 109 y 265 de la Constitución Política y los artículos 5 y 6 de la Ley 1475 de 2011, así como a lo previsto en la Resolución 1586 de 2013.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1361 del 21 de junio de 2017 el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017, las que quedaron para el veintinueve (29) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha manifestado que en esa misma fecha *"coincide con el cierre de la inscripción de cédulas en puestos de votación de las elecciones de Congreso de la República, actividad que involucra un gran despliegue logístico y de recurso humano de la Registraduría Nacional del Estado Civil y además la necesidad de tener disponibles los puestos de votación para la realización de esta actividad"*, entidad que propuso las fechas del diecinueve (19) o el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que los días lunes 6 y 13 de noviembre de 2017 son festivos, se considera que tal situación puede afectar la participación de la ciudadanía en las eventuales consultas que llegaren a realizarse, dado el desplazamiento que se presenta en esas fechas hacia destinos turísticos, se considera pertinente acoger la primera de las fechas propuestas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, si bien la Resolución 1586 de 2013 prevé un término en el que los distintos partidos y movimientos políticos, así como los grupos significativos de ciudadanos, deben informar acerca de su interés de realizar consultas, se hace necesario por esta ocasión fijar uno especial

Por la cual se modifica la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017.

para ello, teniendo en cuenta la cercanía de la nueva fecha adoptada para que se lleven a cabo las consultas en mención.

Que en merito expuesto.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE** la fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones de los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, la que se fija para el diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**PARÁGRAFO:** Los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo, deberán comunicar por escrito al Consejo Nacional Electoral a mas tardar el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones, los que tendrá plazo hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) para manifestar que se retractan de su voluntad inicial.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso que se solicite la realización de consultas para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, los precandidatos podrán inscribirse ante la Registraduría Nacional del Estado Civil hasta el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**ARTICULO TERCERO:** En caso que se solicite la realización de consultas para la toma de decisiones, los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que las soliciten deberán presentar las preguntas al Consejo Nacional Electoral hasta el cuatro (4) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Este organismo contará hasta con diez (10) días calendarios para pronunciarse al respecto. En caso de no ser aprobadas las preguntas presentadas, ellas serán devueltas al respectivo partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos para que en el término máximo de cinco (5) días calendario para que las subsane, so pena de entenderse que se ha desistido de la consulta. Las preguntas que sean aprobadas se remitirán inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos pertinentes.

Por la cual se modifica la fecha para la realización de consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese por Subsecretaría la presente Resolución al Registrador Nacional del Estado Civil, al Registrador Delegado en lo Electoral a fin de que impartan las instrucciones necesarias para su cumplimiento, así como a los representantes legales de los partidos y movimientos políticos.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
**CARLOS CAMARGO ASSIS**

Presidente Reglamentario

Aclaración de voto:

Salvamento de voto: Magistrada Ángela Hernández Sandoval.

Ausentes: Magistrado Armando Novoa García

CCA/RRCO

Aprobada en Sala Plena del 29 de agosto de 2017



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCION N.º **10005**  
( **13 SET. 2017** )

Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017

**EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, Artículo 26 numeral 2 del Decreto 2241 de 1986, y artículo 6 de la Ley 1475 de 2011, Decreto Ley 1010 de 2000 y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 01 de 2009 establece: "(...) *Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos*

*Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley (...)*".

Que, el Artículo 266 de la Constitución Política determina como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización de las elecciones.

Que, el Numeral 11 del artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000, establece además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley, dentro de las funciones del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011 establece: "*En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)*".

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 1586 de 2013, en su artículo 7, modificado por el artículo 2 de la Resolución No. 2948 de 2013, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular.

10005

13 SET. 2017

Continuación de la Resolución No. de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

Que, la Resolución No. 1361 del 21 de junio de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fijó el 29 de octubre de 2017 como fecha para la realización de consultas populares internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017.

Que, la Registraduría Delegada en lo Electoral solicitó al Consejo Nacional Electoral mediante oficio de fecha 17 de julio de 2017, modificar la Resolución No. 1361 de 2017, en algunos aspectos en aras de cumplir adecuadamente con las actividades a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, mediante Resolución No. 2152 del 29 de agosto de 2017, emitida por el Consejo Nacional Electoral, se modificó la fecha para la realización de consultas populares internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones en el año 2017

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO. Establecer el Calendario Electoral de las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos que se realizará el día domingo 19 de noviembre de 2017, así:

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Julio 19 de 2017	art. 2 de la Resolución 1586 de 2013 del C.N.E. y artículo 66 del Código Electoral, Modificado por el art. 6 de la Ley 6 de 1990.	Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas  (4 meses antes de la votación)
Septiembre 15 de 2017	artículo 5 Numeral 11 del Decreto Ley 1010 de 2000	Los Registradores Distritales y Municipales iniciarán la solicitud a las entidades públicas y privadas y directorios políticos y establecimientos educativos de las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados
	parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos, movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos comuniquen por escrito al Consejo Nacional Electoral, su decisión de realizar consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones.
	artículo 5 Numeral 11 del Decreto Ley 1010 de 2000	La propaganda electoral para las consultas podrá realizarse de conformidad con el artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Solo se permitirá propaganda electoral cuando el partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos haya comunicado por escrito al Consejo Nacional Electoral su decisión de realizar consultas en la fecha previamente establecida.

10005

13 SET. 2017

Continuación de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E. de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Octubre 4 de 2017	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta presenten las preguntas a realizar al Consejo Nacional Electoral.
Octubre 14 de 2017	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el término para que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie con relación a las preguntas presentadas por los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos.  En caso que las preguntas sean aprobadas se remitirán inmediatamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos pertinentes
Octubre 19 de 2017	artículo 2 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos que participen en la consulta informen a la Registraduría Nacional del Estado Civil, los candidatos inscritos
	Parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que los partidos y movimientos políticos y/o grupos significativos de ciudadanos manifiesten a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se retractan de su voluntad inicial de participar en la consulta
	artículo 3 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	Vence el plazo para que el partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos al que se le hayan devuelto las preguntas presentadas que no fueron aprobadas, las subsanen en el término máximo de cinco (5) días calendario. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que se ha desistido de la consulta
Noviembre 4 de 2017	artículo 19 de la Resolución No. 1586 de 2013 del C.N.E. y el art. 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Fecha límite para el sorteo y designación de los Jurados de Votación <b>(15 días calendario antes de la votación)</b>
Noviembre 9 de 2017	artículo 19 de la Resolución No. 1586 de 2013 del C.N.E. y el art. 105 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Publicación de lista de Jurados de Votación <b>(10 días calendario antes de la votación)</b>
Noviembre 18 de 2017	artículo 206 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral)	Inicia la Ley Seca <b>(6 de la tarde del día anterior a la votación)</b>
Noviembre 19 de 2017	artículo 1 de la Resolución No. 2152 de 2017 del C.N.E.	<b>DÍA DE LA CONSULTA</b>

10005

13 SET. 2017

Continuación de la Resolución No . . . de . . . de 2017 "Por la cual se establece el Calendario Electoral para la realización de consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular, a realizarse el 19 de noviembre de 2017"

FECHA	SOPORTE LEGAL	CONCEPTO
Noviembre 19 de 2017	Art. 41 de la Ley 1475 de 2011	Inician el escrutinio las Comisiones Escrutadoras Distritales, Municipales y Auxiliares (A partir del cierre de las votaciones y hasta las 12 de la noche)
Noviembre 21 de 2017	Art. 43 de la Ley 1475 de 2011	Inician Escrutinios Generales (9:00 a.m. del martes siguiente a las votaciones)

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los . . . días del mes de . . . de dos mil diecisiete (2017)

*[Signature]*  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA  
Registrador Nacional del Estado Civil

*[Signature]*  
ORLANDO BELTRÁN CAMACHO  
Secretario General

Aprobó: Dr. Carlos Antonio Coronel Hernández – Registrador Delegado en lo Electoral  
Revisó: ~~Ofir Hurtado Ramos~~ Dr. Nicolás Farfán Namén – Director de Gestión Electoral  
Proyectó: Ruth Marisol Martínez García

*[Signature]*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No. ( 5220 )

10<sup>19</sup> OCT 2017

Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de la Consulta Popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 107 de la Constitución Política Nacional establece "Los partidos y movimientos políticos se organizarán democráticamente (...) Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos podrán celebrar Consultas Populares o internas que coincidan o no con las elecciones a corporaciones públicas, de acuerdo con lo previsto en sus estatutos (...) En el caso de las Consultas Populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias (...) Quien participe en las Consultas de un partido o movimiento político no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral."

Que el Título I Capítulo II de la Ley 1475 del 14 de julio de 2011, regula las Consultas como mecanismo de democracia interna de los Partidos y Movimientos Políticos.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 2152 del 29 de agosto de 2017 con la cual modificó la Resolución No. 1361 del 21 de junio de 2017, fijó como fecha para la realización de las Consultas Populares el 19 de noviembre de 2017.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 10005 del 13 de septiembre de 2017, fijó el calendario electoral para la celebración de la Consulta Popular a celebrarse el próximo 19 de noviembre de 2017.

Que el Partido Liberal Colombiano los pasados días 28 y 29 de septiembre, celebró la VII Convención Nacional Liberal, donde entre otras decisiones fueron aprobadas las proposiciones de:

1

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

"(...)

1. La elección del candidato a la Presidencia de la República en representación del Partido Liberal Colombiano deberá someterse a la Consulta Popular programada por el Consejo Nacional Electoral el próximo 19 de noviembre de 2017. Igualmente, se autoriza para que el Director del Partido y el candidato así seleccionado, puedan convenir la conformación de una coalición con otras organizaciones políticas, para postular un candidato único en la elección presidencial del 2018, para lo cual quedan ampliamente facultados para convenir la reglas de dicha coalición y el proceso de selección del candidato, que podrá ser incluso la participación en una Consulta Popular interpartidista.

El Director del Partido queda ampliamente facultado para reglamentar el proceso de realización de la Consulta, determinar los plazos de inscripción de candidatos, los requisitos para la misma, las reglas de financiación y las demás que por Ley sean necesarias para la cabal realización de la misma y podrá convenir con la organización electoral reglas especiales sobre la manera de realizar las votaciones.

2. Los militantes del Partido Liberal que se postulen a obtener aval en representación del Partido para ser pre candidatos o candidatos a cualquier cargo de elección Popular, deberán suscribir un compromiso de respeto a los principios y valores del Liberalismo contenidos en los Estatutos y discutidos en el marco del último Foro Programático Nacional, así como promover desde los cargos de representación el cumplimiento de las líneas de acción política del Partido que para tales efectos fije el Director Nacional del Partido.

Facultase al Director Nacional para adoptar el contenido de dicho compromiso.

(...)" (SIC para lo transcrito)

Que mediante Comunicación Oficial el Partido Liberal Colombiano, manifestó al Consejo Nacional Electoral "(...) la intención de participar en la jornada de Consultas Populares, internas o interpartidistas a realizarse el próximo 19 de noviembre de 2017, con el propósito y de ser necesario elegir el candidato a la Presidencia de la República que será avalado por el Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral que tendrá lugar el 29 de mayo de 2018. (...) Así mismo y de ser necesario, en el mismo proceso de Consulta, el Partido Liberal Colombiano determinará la necesidad de por este mecanismo, además de otras decisiones que deba adoptar, la de conformar las listas de candidatos al Senado de la República y Cámara de Representantes en las diferentes circunscripciones, para las elecciones que se realizarán el 11 de marzo de 2018."

2

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5220**

Que en misiva el Partido Liberal Colombiano dio alcance a la solicitud del Consejo Nacional Electoral en los siguientes términos: *"De practicarse Consulta del Partido Liberal Colombiano, solicitamos se efectúen los trámites y apropiaciones presupuestales a que haya lugar, con el fin que sea la Registraduría Nacional del Estado Civil quien organice el proceso de escrutinio de conformidad a la Ley, para un proceso de elección ordinario."*

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad con artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos y delega funciones en el titular de Secretaria General o en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La selección del candidato que en nombre del Partido Liberal Colombiano se postule a la Presidencia de la República o que participe en una Consulta interpartidista para la selección de un candidato único de una coalición con otros partidos, organizaciones políticas o grupos significativos de ciudadanos que se someterá a las reglas para Consultas Populares previstas en la Constitución, la Ley y en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO** Lo anterior, sin perjuicio a lo decidido por la VII Convención Nacional Liberal y las facultades entregadas al Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, con relación a la participación en una Consulta interpartidista en el mes de marzo de 2018, del candidato Liberal electo en la Consulta Popular del 19 de noviembre de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La simple postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido Liberal Colombiano.

**PARÁGRAFO TERCERO:** De acuerdo con los artículos 6 y 9 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano tendrán derecho a votar en la Consulta Popular,





todos los ciudadanos inscritos en el censo electoral vigente a 19 de julio de 2017.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES.** Para ser precandidato presidencial en la Consulta Liberal a celebrarse el 19 de noviembre de 2017, se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento.
2. Tener más de 30 años de edad.
3. Ser un ciudadano en ejercicio.
4. Haber ejercido como Ministro de Estado, Congresista Liberal de la República, miembro de la Asamblea Nacional Constituyente (1991), Director de departamento Administrativo, Magistrado de las Altas Cortes o del Consejo Nacional electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Gobernador o Alcalde Mayor de Bogotá D.C., electo por voto Popular.

Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para participar en la Consulta Liberal, serán Consultados en la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del interior o quien haga sus veces y ante los diferentes órganos de control.

Sus hojas de vida tendrán que contar con la verificación del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado quien Consultará que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad que contempla la Ley, o haber cometido delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad y demás prohibiciones que establezcan las normas electorales vigentes.

**ARTÍCULO 3. DECLARACION JURAMENTADA.** Al momento de la inscripción como aspirante a candidato del Partido Liberal a ser electo en la Consulta

4





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5220**

Liberal, el aspirante deberá suscribir bajo la gravedad de juramento el manifiesto ideológico y el compromiso adjunto a la presente Resolución, en donde consta que:

1. Respetará y acogerá las decisiones políticas aprobadas en la VII Convención del Partido Liberal. En especial, lo relacionado con el compromiso ideológico y plataforma programática del Partido, que se anexa a la presente Resolución y forma parte de su postulación.
2. Aceptará los resultados de la Consulta Popular liberal a llevarse a cabo el 19 de noviembre de 2017, de acuerdo con el escrutinio realizado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
3. Se declara responsable junto con la gerencia de campaña por la procedencia, ingreso y administración de todo recurso dirigido a financiar la campaña por la candidatura Liberal.
4. Apoyará de manera activa la campaña presidencial del candidato ganador.
5. Respetar y cumplir las decisiones de la VII Convención Nacional del Partido que se realizaron los días 28 y 29 de septiembre de 2017.
6. Respaldará las listas del Partido Liberal a las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo en marzo de 2018.
7. Se acogerá a las decisiones que en materia de Consulta interpartidista tome el Director Nacional, y que serán dadas en articulación con el candidato electo del Partido Liberal Colombiano; en todo caso el candidato electo, no podrá renunciar a la posibilidad de acudir al mecanismo de Consulta interpartidista prevista para el mes de marzo de 2018.

**PARAGRAFO.** Para los efectos del presente artículo, corresponde al Director Nacional del Partido la interpretación y desarrollo de las decisiones políticas tomadas en la VII Convención Nacional del Partido

5

*Handwritten signature*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Los afiliados del Partido Liberal Colombiano que en calidad de precandidatos presidenciales deseen participar en la Consulta Popular, deberán manifestar de forma escrita su voluntad al Director Nacional Liberal del 09 al 10 de octubre de 2017, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del Partido Liberal Colombiano (**Diligenciado y firmado**)
- b. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada a 150%.
- c. Hoja de vida y anexos, formato Función Pública (**Diligenciada y firmada**).
- d. Declaración juramentada de bienes, formato Función Pública (**Diligenciada y firmada**).
- e. Certificado de Antecedentes fiscales, Contraloría General de la República, con expedición no mayor a 30 días.
- f. Certificado Antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor a 30 días.
- g. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, con expedición no mayor a 30 días.
- h. Certificado Antecedentes Ordinarios Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a 30 días.
- i. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales (Abogados – Consejo Superior de la Judicatura, Contadores – Junta Central, etc.), con expedición no mayor a 30 días.
- j. Foto reciente tamaño cédula formato jpg. (4x5 fondo blanco prendas oscuras)

*Handwritten mark*





- k. Formulario para trámite de aval con el manifiesto ideológico, compromiso, pagaré y carta de instrucciones (**Diligenciados, firmados y con impresión de la huella dactilar**)
- l. Con el propósito de agilizar los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Gerencia de las Campañas podrán presentar los libros contables, donde se llevará el registro de los gastos de Campaña.
- m. Los precandidatos deben presentar un escrito sucinto de las razones por la cuales aspiran ser candidatos y cuál sería el Plan de Gobierno de resultar avalados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos originales y en físico que sirven de soporte para la inscripción, deberán ser radicados en la Sede Nacional del Partido Liberal ubicada en la Avenida Caracas No. 36 - 01 de la Ciudad de Bogotá D.C., antes de las 17:00 horas del 10 de octubre de 2017.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los documentos que sean remitidos después de esta fecha, no se tendrán en cuenta y el precandidato quedará excluido del proceso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** No se recibirán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Cualquier información que no concuerde con la realidad, será causal para dar por terminado el proceso.

**ARTÍCULO 5. PUBLICACIÓN LISTA DE INSCRITOS.** El 10 de octubre de 2017, la Secretaria General del Partido publicará en su página web el listado de inscritos para participar en la Consulta Popular.

**PARAGRAFO PRIMERO.** A efectos del Partido Liberal Colombiano se entenderá que a partir de esta publicación la inscripción como precandidato quedará en firme. Tan solo hasta las 18:00 horas del día 18 de octubre de 2017, los candidatos podrán manifestar su voluntad de no participar en la Consulta Popular Liberal.

*p*





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5220**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes participen como precandidatos del Partido Liberal Colombiano en la Consulta Popular del 19 de noviembre de 2017, quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos presidenciales en el mismo proceso electoral, por partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos distintos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Conocidos los resultados de la Consulta Popular, quien resultare electo y renuncie, deberá reintegrar los gastos en que hubiere incurrido el Partido Liberal Colombiano y la organización electoral, los cuales serán fijados en el primer caso por el Director Nacional del Partido con base en los informes que para tal fin expida la Tesorería del Partido y en el segundo por el Consejo Nacional Electoral con base en los informes que presente la Registraduría Nacional del Estado Civil; para tales efectos suscribirá título valor que sin requerimiento adicional alguno, podrá ser ejecutado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Secretaría General del Partido, el día 11 de octubre de 2017, remitirá a la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido, la relación consolidada de los precandidatos inscritos, a fin de que emita el concepto del que trata los numerales 5 y 6 del artículo 76 de los Estatutos. El concepto que emita el Veedor Nacional y defensor del Afiliado será entregado antes de las 18:00 horas del día 13 de octubre de 2017, al Secretario General del Partido, quien, por su parte, comunicará de manera inmediata al Director Nacional la relación de los aspirantes inscritos, con el respectivo informe del Veedor. Además, ordenará publicar el concepto del Veedor Nacional y defensor del Afiliado en la página web del Partido.

**ARTICULO 6 - OFICIALIZACIÓN DE LISTA DE PRE - CANDIDATOS.** Le corresponde al Director Nacional del Partido evaluar y oficializar la lista de precandidatos considerando si las actuaciones de los inscritos han estado conforme a la orientación de la VII Convención Nacional del Partido Liberal, y en consecuencia, llena los requisitos para aspirar a la Presidencia de la República.

La Dirección Nacional Liberal mediante Resolución interna señalará la relación de los candidatos que participarán en la Consulta liberal para la escogencia del candidato único a la Presidencia de la República, la cual

8

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

será comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral, para los asuntos que sean de su competencia dentro de los términos otorgados por las autoridades electorales.

Al elaborar la lista el Director Nacional también aplicará el principio de verdad sabida y buena fe guardada.

**ARTÍCULO 7 - CAMPAÑAS ELECTORALES.** Los precandidatos para adelantar sus campañas electorales, se ajustarán a la Constitución, la Ley y la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional del Partido Liberal.

En caso de ser necesario y previo consentimiento del Director Nacional del Partido, serán solicitados por Tesorería del Partido Liberal, anticipos al Consejo Nacional Electoral y Fondo Nacional de Campañas con cargo a los gastos de reposición de campaña, para cubrir los gastos que devengan de la campaña institucional que adelantará el Partido Liberal Colombiano.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los precandidatos autorizarán en favor del Partido Liberal Colombiano el veinte (20%) del total de los ingresos por reposición de gastos de campaña que el Estado reconozca.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** El Director del Partido tomará las decisiones que considere pertinentes cuando estime que el desarrollo de la campaña del pre candidatos o del candidato elegido en la Consulta interna, no se ajusta a la Constitución, la Ley y la presente Resolución.

**ARTÍCULO 8 - DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN.** El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas de Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales y Ediles, los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en el proceso de Consulta Popular del Partido Liberal Colombiano buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los

9

*PD*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5220**

cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la Consulta Popular.

**PARAGRÁFO:** El Director Nacional del Partido distribuirá entre los distintos candidatos los espacios que el Consejo Nacional Electoral y las demás autoridades competentes otorguen de acuerdo con la norma citada, así como los espacios institucionales ya concedidos.

**ARTÍCULO 9 – DE LA CONSULTA POPULAR Y EL VOTO VIRTUAL.** Además de la Consulta Popular reglamentada por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Partido Liberal dispondrá de los recursos técnicos necesarios para que los ciudadanos puedan participar en la escogencia del candidato mediante un sistema de votación virtual a través de un aplicativo especial al cual se pueda acceder vía internet por diversas plataformas virtuales, y que estará abierto desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas, entre los días comprendidos del 8 al 14 de noviembre de 2017.

Los votos emitidos a través de estos medios serán integrados a los depositados en la Consulta Popular del 19 de noviembre y sus resultados serán suministrados por el Partido a la organización electoral para que formen parte del escrutinio. El sistema de votación virtual deberá incluir mecanismos que permitan asegurar la identificación del votante, evitar su suplantación e impedir que se puedan presentar casos de votación múltiple.

**ARTICULO 10 – DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO ELECTORAL** – Para dar aplicabilidad al artículo anterior, el Director Nacional del Partido Liberal conformará una comisión integrada por un representante de cada uno de los candidatos y uno en su representación, que haga seguimiento al proceso de votación virtual con el propósito que se den las condiciones técnicas que aseguren la adecuada identificación del votante, la garantía del secreto del voto y del voto único.

**ARTICULO 11 – DE LA SUSPENSIÓN O EXCLUSION DEL MECANISMO DE VOTO VIRTUAL DE LA CONSULTA:** El Comité de que trata el inciso anterior hará un

10

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5220**

seguimiento permanente durante el tiempo que esté habilitada la votación virtual y el Director Nacional podrá por recomendación del mencionado Comité y/o de los candidatos suspender y/o la excluir de la Consulta Popular el mecanismo de votación virtual si se ha producido alguna falla en el sistema, o se han presentado votaciones que puedan generar duda sobre el cumplimiento de la presente reglamentación.

**ARTICULO 12 – DE LA ENTREGA DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DEL VOTO VIRTUAL** – La Dirección Liberal, entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil los datos consolidados que resulten de la votación virtual para que sea ésta entidad la que realice la lectura, produzca el reporte del resultado el domingo 19 de noviembre de 2017 con posterioridad al cierre de las urnas y lo incorpore para que forme parte del escrutinio.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso la comisión electoral podrá anunciar el resultado que se origine de la votación virtual, de forma anticipada a los resultados de la votación dada el 19 de noviembre de 2017. Para ello bastará la unanimidad de la comisión electoral.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El Partido Liberal Colombiano reportará el número de votantes y los números de sus cédulas de ciudadanía para que la Registraduría realice el correspondiente cruce con el censo electoral y los entregue a los jurados, quienes deberán verificar que el ciudadano que participe además de estar inscrito en el censo electoral, no haya ejercido su derecho a través del mecanismo de votación virtual.

**PARAGRAFO CUARTO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil contará con 4 días previos a la jornada de votación presencial fijada para el 19 de noviembre de 2017, para que realice el cruce del censo electoral vigente al 19 de julio con la base de votantes consolidada que resulten del mecanismo de voto virtual.

**ARTICULO 13 – DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO ELECTORAL:** La comisión de seguimiento electoral con el acompañamiento técnico de la Registraduría Nacional del Estado Civil, establecerán los protocolos de seguridad informática que garanticen la veracidad de los





resultados y la transparencia del proceso de votación virtual. Dentro de sus funciones se enumeran las siguientes:

1. Auditar de forma permanente desde la fase previa hasta la fase de publicación de los resultados consolidados, la Consulta Popular del partido.
2. Definir el proceso de autenticación y los medios a través del cual los ciudadanos podrán inscribirse para poder votar virtualmente por alguno de los precandidatos a la Consulta Popular del partido.
3. La habilitación de IPs para el proceso de votación virtual.
4. La delimitación de parámetros de identificación del votante virtual.
5. La definición de puestos de votación en todas las ciudades capitales e intermedias del país para promover la participación en la Consulta y la aplicabilidad del voto virtual. Así como la integración de las mesas de jurados de votación virtual.
6. Del tiempo que tenga habilitado el ciudadano una vez registrado para poder votar de forma virtual.
7. Las demás que de forma consensuada la Comisión de seguimiento electoral considere necesarias para el desarrollo del voto virtual en la Consulta para elegir candidato del Partido Liberal Colombiano para participar en la elección presidencial o en Consulta interpartidista.

**PARAGRAFO:** A efectos de tener definidos los puestos de votación virtual con anticipación, la Secretaria General del Partido Liberal definirá el cronograma para recibir el listado consolidado que de forma concertada sea elaborado entre los representantes de las campañas para este fin.

**ARTICULO 14 - DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS INGRESADOS POR LOS CIUDADANOS** La veracidad de los datos ingresados al sistema serán responsabilidad de quien los informa, se hacen bajo la gravedad del juramento. Cualquier intento de adulteración o fraude en el registro y en el

*P*





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

proceso electoral en general, será informado a los órganos de control interno y judiciales competentes.

**ARTÍCULO 15 - ESCRUTINIO Y CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS** La Registraduría Nacional del Estado Civil y la Comisión de Seguimiento Electoral que conforme el Director Nacional del Partido de forma simultánea y una vez cerradas las elecciones el día 19 de noviembre a las 4:00 pm, procederán a realizar el escrutinio de los votos obtenidos en la Consulta Popular liberal de modo virtual y presencial. A efectos de la consolidación del resultado final de la votación virtual, el Secretario General del Partido Liberal remitirá el acta de resultado final a la Registraduría Nacional Del Estado Civil y esta última, será la encargada de emitir los resultados oficiales consolidados de la Consulta Popular del Partido Liberal Colombiano.

**PARAGRAFO:** En todo caso y por decisión unanime de la comisión de seguimiento electoral se podrán anticipar los resultados de la votación virtual, posterior al cierre el día 14 de noviembre de 2017.

**ARTÍCULO 16 – PROCLAMACION DEL CANDIDATO LIBERAL.** Corresponderá al Director Nacional del Partido Liberal conforme a los resultados de la Consulta Popular liberal, proclamar y acreditar al candidato electo del Partido Liberal Colombiano a las elecciones Presidenciales para el período 2018 – 2022; sin perjuicio de lo expuesto en la presente Resolución, sobre las Consultas interpartidistas.

**ARTICULO 17 –** En todo caso, ante decisiones administrativas o judiciales en firme en contra del proceso de votación virtual y/o la publicación del resultado consolidado que oficialice la Registraduría Nacional del Estado Civil, que suma los votos virtuales y los votos presenciales, se entenderá en subsidiaridad como resultado final, el que se desprenda del resultado de los votos presenciales obtenidos el 19 de noviembre de 2017.

**ARTICULO 18 –** El Director Nacional de Partido podrá ampliar los terminos de inscripción, publicación de listas de inscritos, y demas terminos de la presente reglamentación.

13

*Handwritten signature*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro - Gerente Jurídico PLC





# PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

5220  
PLANTILLA ÚNICA DE AFILIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

NUEVO AFILIADO

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO / ID	FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD	FECHA DE NACIMIENTO	GENERO
CC <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	DDMMAAAA	<input type="text"/>	DDMMAAAA	F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>

LUGAR DE RESIDENCIA	DATOS DE CONTACTO
PAÍS	DIRECCIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

MUNICIPIO	LOCALIDAD	TELÉFONO CELULAR	E-MAIL
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

GRUPOS ÉTNICOS	SECTORES SOCIALES
<input type="checkbox"/> AFROS <input type="checkbox"/> COMUNIDADES NEGRAS <input type="checkbox"/> RAIZALES <input type="checkbox"/> INDÍGENAS <input type="checkbox"/> PALENQUEROS <input type="checkbox"/> GITANOS	<input type="checkbox"/> CAMPESINOS <input type="checkbox"/> PENSIONADOS <input type="checkbox"/> SINDICATOS <input type="checkbox"/> OTRO SECTOR SOCIAL _____

El solicitante declara su voluntad expresa y libre de afiliarse como militante activo del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO. En el evento en que el solicitante se encuentre previamente afiliado y/o registrado en la base de datos de otro partido u organización política, autoriza en forma expresa al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para solicitar a aquellos su voluntad de retirarse de dichas organizaciones a partir de la fecha de suscripción del presente formato.

### POLÍTICA DE HABEAS DATA

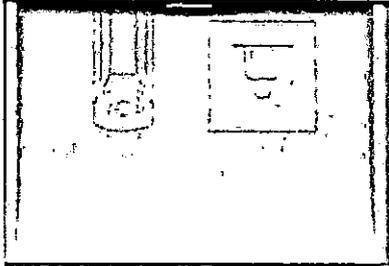
El PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como responsable y encargado del tratamiento de datos personales, le hace saber al usuario del presente formato que cuando solicita su afiliación y/o actualización de datos, está autorizando en forma expresa al PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO para que sus datos sean incorporados a la base de datos de afiliados de propiedad del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO, y en consecuencia lo autoriza para que le envíe a cualquiera de sus datos de contacto información y contenidos relacionados directamente con las actividades de la colectividad. Así mismo, la presente autorización incluye que el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL pueda cruzar los datos del solicitante con los datos de otras organizaciones políticas con los fines que sean necesarios en relación directa con la actividad propia del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO y/o de sus directivas.

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA DE AFILIACIÓN  
DDMMAAAA

\*En caso de actualización de datos no es un campo requerido.

Favor diligenciar el formulario completo para que tenga validez y anexar una fotocopia legible (100%) de la Cédula de Ciudadanía





Instituto de Pensamiento Liberal  
"Alfonso López Michelsen"



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

### MANIFIESTO IDEOLÓGICO DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Los militantes del Partido Liberal Colombiano y quienes aspiren a obtener el aval del Partido se comprometen a promover y respetar los principios y valores del liberalismo del siglo XXI adoptados en la VII Convención Nacional Liberal. En consecuencia se comprometen:

1. A hacer respetar y a conseguir en todas las decisiones y políticas públicas el respeto al máximo grado de **libertad** de todas las personas.
2. A procurar el logro de la **igualdad**, para lo cual promoverán acciones efectivas y acciones afirmativas en favor de grupos tradicionalmente discriminados o en condición de vulnerabilidad.
3. A **rechazar todo tipo de acción dirigida a discriminar** a cualquier persona por su género, su origen social, su convicción política, su orientación sexual, su raza y otras distinciones que no sean razonables en la ley.

Por tanto, deberán, entre otras, acatar y promover el cumplimiento de las decisiones de la Corte Constitucional que han reconocido derechos de grupos sociales y comunidades tradicionalmente marginadas y discriminadas como las mujeres, las minorías étnicas y personas de orientación sexual diversa.

4. A promover políticas públicas y decisiones normativas dirigidas a garantizar el **goce efectivo de los derechos** de todas las personas, para ello incorporaran elementos que reconozcan la heterogeneidad regional y las diferencias en las condiciones socioeconómicas y en la calidad de los bienes y servicios públicos que el estado provee, para lo cual promoverá el reconocimiento de incentivos económicos y tributarios y de regulaciones diferenciadas que aseguren una mejor distribución de las oportunidades en todo el territorio.
5. A promover un modelo de **desarrollo económico más equilibrado**, que garantice que el proyecto de vida de cualquier persona pueda conseguirse en cualquier lugar del territorio colombiano.



Instituto de Pensamiento Liberal  
"Alfonso López Michelsen"



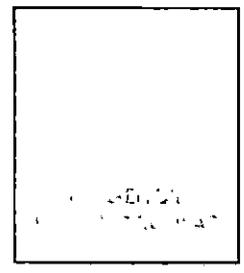
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

- 6. A **dar garantía de que tengamos un estado laico**, de forma que las convicciones religiosas individuales de los signatarios de este compromiso no interfieran en sus decisiones públicas ni que en uso de su poder se pretenda generalizar principios religiosos que deben ser de carácter individual.
- 7. A **combatir la corrupción** y promover y asegurar la transparencia de los asuntos públicos. A hacer pública su declaración de bienes e ingresos previo a la posesión a cualquier cargo público. A declarar posibles conflictos de interés propios y de sus familiares cercanos, socios o personas con las que tenga una relación de amistad íntima que puedan afectar su imparcialidad en la toma de decisiones o que puedan ser favorecidas con las mismas. A hacer públicas sus relaciones y/o reuniones con funcionarios de empresas que sean contratistas del Estado u oferentes en licitaciones o cualquier otro proceso de selección de contratistas. A establecer y mantener relaciones institucionales y no individuales con los otros poderes públicos.
- 8. Y finalmente, a procurar la convivencia pacífica y la **construcción de una paz estable y duradera**, para lo cual expresan su compromiso de apoyo sin condiciones a la implementación del acuerdo suscrito por el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC para terminar el conflicto armado. Así mismo, apoyarán cualquier otro acuerdo que se suscriba con otra organización guerrillera en condiciones similares, convencidos de que la salida negociada es lo que corresponde de mejor manera a los principios liberales y lo que resulta éticamente correcto.

EL PRECANDIDATO

CC No. \_\_\_\_\_  
 Dir. \_\_\_\_\_  
 Tel. \_\_\_\_\_  
 E-mail. \_\_\_\_\_





5220

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**PAGARE No.**

Valor:   
Interés mensual del: Máximo Legal Mensual Vigente  
Cuotas: Veinticuatro (24)  
Vencimiento Primera cuota:  
Vencimiento final:

**DEUDOR:** C.C.

**ACREEDOR:** PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En la ciudad de Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

identificado como aparezco al pie de mi firma obrando en nombre propio hago las siguientes declaraciones: **PRIMERA** - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 36-01 a la orden del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO o a quién represente sus derechos, la suma de dinero que según la carta de instrucciones; documento anexo, deba cancelar junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDA** - Plazo: Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos y en VEINTICUATRO (24) cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de dividir la obligación originada entre 24 más los intereses corrientes sobre el saldo, a partir del día que según la carta de instrucciones corresponda cancelar. **TERCERA** - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceré intereses equivalentes al MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceré intereses moratorios del MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. **PARÁGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales. **CUARTA** - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. **QUINTA** - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR. **SEXTA** - Hace parte integral de este documento la carta de instrucciones anexa.

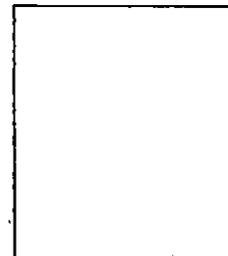
**EL DEUDOR**

CC No.

Dir.

Tel.

E-mail.



Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. 1.111.111**

Señores:

PARTIDO Liberal Colombiano  
Att. Representante Legal

Apreciados señores:

Yo, **FRANCISCO DE PAZ GONZALEZ**, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento y de conformidad a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, permanente e irrevocablemente al Partido Liberal Colombiano a su Representante Legal o a quien este apodere para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el título valor PAGARE de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1. **Valor.** El espacio en blanco relativo a la cuantía de la obligación, podrá ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, siempre que con ellos surja una sanción administrativa, disciplinaria o penal, entre otras y que deba ser solventada por el Partido Liberal Colombiano o alguno de sus trabajadores a causa o como consecuencia de mis actos y los que dependan directamente de mí y mi campaña política para la cual fui avalado por dicha Colectividad y por la ocurrencia de los siguientes hechos:

- Incumplir con los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación del Partido Liberal Colombiano.
- Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno del Partido Liberal Colombiano.
- Permitir la financiación de la organización y/o la de mi campaña electoral, con fuentes de financiación prohibidas.
- Violar o tolerar que se violen los toques o límites de ingresos y gastos de mi campaña electoral.
- Inscribirme como candidato a cargo o corporación de elección popular y no reunir los requisitos o calidades, encontrarme incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o haber sido condenado o llegar a serlo durante el periodo para el cual resulte elegido, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
- Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido Liberal Colombiano o mi candidatura o influir a la población para que apoye a otros candidatos incurso en las faltas aquí tipificadas.
- Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5220

- Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
- Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no realizar las denuncias del caso.
- Apoyar a candidatos o campañas de un partido político o grupo significativo de personas diferente al Partido Liberal Colombiano.

En todo caso, que a causa de mi comportamiento o acciones, el Partido Liberal Colombiano sea sancionado por el Consejo Nacional Electoral, entes judiciales, administrativos, entre otros, podrá el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, diligenciar el valor del pagaré por la suma equivalente a la sanción.

Si esta sanción es a causa de varias personas, el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, podrá diligenciar el valor del pagaré en cuota o fracción para que de manera conjunta paguemos los infractores.

2. **Cuotas.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha inicial el pago de la obligación, treinta (30) días después de paga la sanción correspondiente por parte de la Colectividad y diferirá en 24 cuotas el total de la obligación.
3. **Fecha.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha de suscripción del título valor la fecha en la cual se pago la sanción, para lo cual tendré 30 días para realizar el pago correspondiente, caso contrario la obligación se fraccionará para pago en cuotas mensuales.

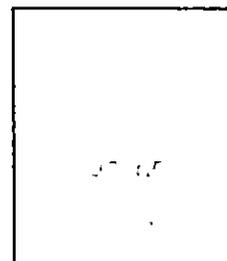
**EL DEUDOR**

CC No. \_\_\_\_\_

Dir. \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_

E-mail. \_\_\_\_\_



Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5220

## PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL  
FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA LIBERAL

Fecha: Día: \_\_\_\_\_ Mes: \_\_\_\_\_ Año: \_\_\_\_\_

Favor llenar a máquina o en letra impresa (Mayúsculas)

## I. DATOS PERSONALES

NOMBRES		FOTO
APELLIDOS		
CEDULA DE CIUDADANIA		
FECHA DE NACIMIENTO	____/____/____	
LUGAR DE NACIMIENTO		
DEPARTAMENTO		
ESTADO CIVIL	<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Separado	
NIVEL DE ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Secundaria <input type="checkbox"/> Universitaria <input type="checkbox"/> Posgrado <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado Otro. Cual? _____	
PROFESION		
NOMBRE DEL CONYUGUE		

## II. DATOS DE CONTACTO

TIPO	DIRECCION	TELÉFONO	FAX	Ciudad
OFICINA				
RESIDENCIA				
Otro. Cual? _____				
CELULAR				
EMAIL				

## III. CANDIDATURA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
-----------------------------	--

## IV. EXPERIENCIA

Ha participado en elecciones populares? Si  No

Cuales?

## Cargos Desempeñados (Cinco últimos cargos)

Entidad	Cargo	Sector	Inicio	Finalización

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
www.partidoliberal.org.co

INTERNACIONAL SOCIALISTA



45  
5220

### PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

#### V. DECLARACIÓN JURAMENTADA

DECLARO que:

1. Soy miembro del Partido Liberal Colombiano y me someto a las normas contenidas en los estatutos, la plataforma ideológica del Liberalismo y las resoluciones reglamentarias.
2. No estoy incurso en inhabilidades o incompatibilidades de tipo judicial, administrativo y disciplinario establecidos por la Constitución política, la ley, los Estatutos del Partido Liberal, para el cargo al cual aspiro.
3. Asumo la responsabilidad legal de presentar informe de ingresos y gastos de mi campaña para lo cual presentaré las garantías que solicite el Partido Liberal.
4. No pertenezco a grupos al margen de la ley.
5. No estoy siendo investigado por la justicia colombiana por pertenecer a grupos al margen de la ley o el narcotráfico, por delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
6. No he sido condenado a pena privativa de la libertad en Colombia o en el exterior, en ningún tiempo y por ningún delito.
7. Quien por su culpa haga sancionar, de cualquier manera, el Partido Liberal Colombiano, no podrá volver a obtener el aval liberal, a menos que responda y pague la totalidad de la sanción o multa, mínimo seis meses antes de que se produzca la elección a la cual aspira.
8. Reúno los requisitos y calidades para el cargo al cual aspiro.
9. La información contenida en este formulario es veraz y autorizo al Partido Liberal Colombiano y a su Veeduría Nacional para que solicite mis antecedentes e investigaciones activas ante cualquier organismo nacional o extranjero o base de datos en Colombia o en el exterior.

Yo, \_\_\_\_\_ identificado con la cedula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN EL FORMULARIO ES VERAZ Y VERIFICABLE.

Ley 599 DE 2000 artículo 291, el que sin haber incurrido a la falsificación hiciere uso de documento Publico falso puede servir de prueba, incurrirá en prisión de dos a ocho años

1. Me comprometo a rendir cuentas de la gestión que haga una vez sea electo, de forma anual, tanto al Partido Liberal como a la Comunidad
2. Bajo la gravedad de juramento me comprometo a respetar la ley de bancadas y acatar las directrices del Partido Liberal Colombiano.
3. Declaro que acepto y respaldo con mi firma y huella el manifiesto de compromiso que exige el Partido Liberal Colombiano.

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_

Huella Índice Derecho

#### VI. USO EXCLUSIVO DE LA VEEDURÍA NACIONAL

##### Concepto de la Veeduría Nacional

	Código de verificación	Número de PIN	Fecha de Expedición
ANTECEDENTES FISCALES			
ANTECEDENTE POLICIA			
ANTECEDENTES PROCURADURIA Ordinarios			
ANTECEDENTES PROCURADURIA Especiales			
CERTIFICADO ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROFESIONALES			
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS			

Observaciones del veedor departamental previa consulta a los organismos pertinentes:

\_\_\_\_\_

Nombre del Veedor: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_ Cédula \_\_\_\_\_

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5220

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**COMPROMISO**  
(Presidencia de la República)

\_\_\_\_\_, identificada con C. de C. No. \_\_\_\_\_, en mi condición de aspirante para obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para aspirar a Presidencia de la República, periodo 2018-2022, en las elecciones que se llevarán a cabo el próximo 27 de mayo de 2018, manifiesto bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1. Que soy colombiano de nacimiento, mayor de 30 años de edad, ciudadano en ejercicio.
2. Que he ejercido por lo menos una de las siguientes dignidades: Ministro de Estado, Congresista de la República, miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de Altas Cortes o del Consejo Nacional Electoral, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del estado Civil, gobernador o Alcalde Mayor de Bogotá D.C. elector por voto popular.
3. Que soy miembro afiliado del Partido Liberal Colombiano, y en mi condición de militante me someto y acato los Estatutos y la demás normalidad interna de la Colectividad.
4. Que cumplo todos los requisitos constitucionales y legales para ser avalado, inscrito como candidato ante la Organización Electoral y elegido al cargo que aspiró.
5. Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional, legal o reglamentaria para ejercer el cargo.
6. Que no me encuentro incurso en conflicto de intereses para desempeñar el cargo al cual me postulo.
7. Que no he sido condenado penalmente a pena privativa de la libertad ni en Colombia, ni en el exterior.
8. Que no curso en mi contra proceso penal, administrativo, disciplinario o fiscal alguno.
9. Que no he cometido, ni en Colombia ni en el exterior, conducta alguna constitutiva de delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales, actividades de narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática, de lesa humanidad, o que afecten al patrimonio público.
10. Que no he dado lugar, como servidor público, con conducta dolosa o gravemente culpable, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial. En el evento de haberlo sido, asumí con cargo a mi patrimonio el valor del daño.
11. Que me comprometo a cumplir los principios y mínimos programáticos del Partido Liberal Colombiano y a participar en los cursos de capacitación política y de gobierno que organice la Colectividad.
12. Que me comprometo a presentar oportunamente el informe de ingresos y gastos de mi campaña, de acuerdo los lineamientos legales, estatutarios, reglamentarios y las normas que modifiquen o complementen. Para el efecto he designado el contador de mi campaña, conforme acto de designación y aceptación que adjunto.
13. Que la financiación y publicidad de mi campaña se realizará en estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, especialmente las contenidas en las leyes 130 de 1994, 1475 de 2011 y la reglamentación que expida el CNE, especialmente la Resolución 400 de 2014.
14. Que si el tope de gastos correspondiente a mi campaña electoral, fijado por el CNE, supera los doscientos salarios mínimos, designaré al Gerente de mi campaña y manejaré los recursos de campaña mediante cuenta bancaria, conforme lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1475 de 2011.
15. En caso de incumplimiento de las normas que reglamentan la financiación, publicidad, rendición de informes de ingresos y gastos o cualquier otra relacionada con mi campaña electoral, y especialmente los compromisos contenidos en el presente documento, responderé personalmente ante las entidades que inicien investigaciones y, de ser el caso, cancelaré las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia, sin requerimiento alguno. Para el efecto, el Partido Liberal Colombiano podrá descontar de los recursos de reposición de gastos que me reconozca el Consejo Nacional Electoral, el valor de las sanciones que mis acciones pudieran generar en su contra.
16. Que autorizo a la Dirección Nacional Liberal para que se deduzca hasta el veinte por ciento (20%) del total de gastos de reposición que el estado reconozca a favor de mi candidatura ( ) AUTORIZO UN DIEZ POR CIENTO (10%) ADICIONAL EN BENEFICIO DE TODOS LOS CANDIDATOS PARA ADELANTAR LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL.
17. Que autorizo al Partido Liberal Colombiano y al Veedor Nacional para solicitar y recibir la información que requiera a fin de verificar la información contenida en el presente formulario, mis antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, o cualquier que requiera por parte de la Fiscalía, la Procuraduría, la Contraloría, la Dipol, la Dijin, la Policía Nacional, la Corte Suprema de Justicia, la Concillería, la Lista Céntrica, embaixadas en Colombia o cualquier otro organismo nacional o internacional que se considere conveniente.
18. Que no me encuentro afiliado, ni pertenezco a ningún otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.
19. Que para la postulación a obtener el apoyo del Partido Liberal Colombiano he suministrado mi información personal de manera voluntaria, y que autorizo al Partido Liberal Colombiano a tratarla de conformidad con la política de tratamiento de datos.

Suscrito en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_\_.



FIRMA Y HUELLA

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No. (5221)

01 OCT 2017

Por la cual se oficializa la lista de candidatos para la Consulta Popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017 .

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

Que el Partido Liberal Colombiano los pasados días 28 y 29 de septiembre, celebró la VII Convención Nacional Liberal, donde entre otras decisiones fueron aprobadas las proposiciones de:

"(...)

1. *La elección del candidato a la Presidencia de la Republica en representación del Partido Liberal Colombiano deberá someterse a la Consulta Popular programada por el Consejo Nacional Electoral el próximo 19 de noviembre de 2017. Igualmente, se autoriza para que el Director del Partido y el candidato así seleccionado, puedan convenir la conformación de una coalición con otras organizaciones políticas, para postular un candidato único en la elección presidencial del 2018, para lo cual quedan ampliamente facultados para convenir la reglas de dicha coalición y el proceso de selección del candidato, que podrá ser incluso la participación en una Consulta Popular interpartidista.*

*El Director del Partido queda ampliamente facultado para reglamentar el proceso de realización de la Consulta, determinar los plazos de inscripción de candidatos, los requisitos para la misma, las reglas de financiación y las demás que por Ley sean necesarias para la cabal realización de la misma y podrá convenir con la organización electoral reglas especiales sobre la manera de realizar las votaciones.*

2. *Los militantes del Partido Liberal que se postulan a obtener aval en representación del Partido para ser pre candidatos o candidatos a cualquier cargo de elección Popular, deberán suscribir un compromiso de respeto a los principios y valores del Liberalismo contenidos en los Estatutos y discutidos en el marco del último Foro Programático Nacional, así como promover desde los*

1

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5221

cargos de representación el cumplimiento de las líneas de acción política del Partido que para tales efectos fije el Director Nacional del Partido.

Facultase al Director Nacional para adoptar el contenido de dicho compromiso.

(...) (SIC para lo transcrito)

Que mediante Comunicación Oficial el Partido Liberal Colombiano, manifestó al Consejo Nacional Electoral "(...) la intención de participar en la jornada de Consultas Populares, internas o interpartidistas a realizarse el próximo 19 de noviembre de 2017, con el propósito y de ser necesario elegir el candidato a la Presidencia de la República que será avalado por el Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral que tendrá lugar el 29 de mayo de 2018. (...) Así mismo y de ser necesario, en el mismo proceso de Consulta, el Partido Liberal Colombiano determinará la necesidad de por este mecanismo, además de otras decisiones que deba adoptar, la de conformar las listas de candidatos al Senado de la República y Cámara de Representantes en las diferentes circunscripciones, para las elecciones que se realizarán el 11 de marzo de 2018."

Que en misiva el Partido Liberal Colombiano dio alcance a la solicitud del Consejo Nacional Electoral en los siguientes términos: "De practicarse Consulta del Partido Liberal Colombiano, solicitamos se efectúen los trámites y apropiaciones presupuestales a que haya lugar, con el fin que sea la Registraduría Nacional del Estado Civil quien organice el proceso de escrutinio de conformidad a la Ley, para un proceso de elección ordinario."

Que mediante Comunicación Oficial el Partido Liberal Colombiano informó a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Consejo Nacional Electoral "(...) es preciso señalar que de conformidad a la decisión adoptada por la máxima autoridad del Partido, esto es la VII Convención Nacional Liberal celebrada el pasado 28 y 29 de septiembre, el Partido Liberal Colombiano adelantará durante esta vigencia la consulta liberal informada, con el propósito de participar en una consulta interpartidista en el mes de marzo de 2018, con la intención y atendiendo lo dispuesto en la Ley 1475 de 2011 y el calendario electoral tanto para Congreso de la República como para Presidencia y Vicepresidencia de la República periodo Constitucional 2018-2022 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, de presentar una candidatura en coalición con otros Partido y Movimientos Políticos."

Que mediante Resolución No. 5220 del 09 de octubre de 2017 "Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de la Consulta Popular a celebrarse el 19 de noviembre de 2017", se fijaron los requisitos, calidades, términos y condiciones para que los ciudadanos Liberales se inscribieran con la intención de participar en la Consulta Popular en calidad de precandidatos Presidenciables, sin el perjuicio de participar en una Consulta Interpartidista.

2

*Handwritten signature or mark.*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5221

Que finalizado el periodo de inscripciones el Secretario General del Partido liberal Colombiano, certificó que "(...) fueron inscritos por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos como candidatos para participar en la Consulta Popular Liberal a celebrarse el próximo 19 de noviembre de 2017, los ciudadanos Liberales y en su orden de inscripción que a continuación se relacionan: (...) 1. HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA (...) 2. EDISON DELGADO RUIZ (...) 3. JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS (...) 4. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES"

Que el Secretario General del Partido Liberal Colombiano dejó constancia que "(...) la ciudadana Liberal SOFIA ALEJANDRA GAVIRIA CORREA, radicó por Oficina de Correspondencia del Partido, documentos para ser candidata en la Consulta Popular, de los cuales se advierte que no fue suscrito el Manifiesto Ideológico del Partido Liberal Colombiano, argumentando objeción de conciencia y disentimiento respecto del contenido del documento, NO cumpliendo de esta forma lo contemplado en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 5220: "No se recibirán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. (...)"

Que el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano, previa verificación de los documentados aportados por los candidatos inscritos, presentó informe de quienes cumplieron con el lleno de los requisitos exigidos en la reglamentación expedida por el Director Nacional del Partido, relacionando a los Dres. "(...) Humberto de la Calle Lombana (...) Edison Delgado Ruiz (...) Juan Fernando Cristo Bustos (...) Luis Fernando Velasco Chaves (...)".

Que en cumplimiento al reglamento fijado, corresponde al Director Nacional del Partido, oficializar la lista de candidatos inscritos para participar en la Consulta Popular Liberal que tendrá lugar el 19 de noviembre de 2017.

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad al artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos y delega funciones en el titular de Secretaría General o en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ACEPTAR** por cumplir con el lleno de los requisitos exigidos como candidatos para participar en la Consulta Popular Liberal a celebrarse el próximo

3

70





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5221**

19 de noviembre de 2017, a los ciudadanos Liberales y en su orden de inscripción que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRE	No. CEDULA
1.	HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA	4.327.135
2.	EDISON DELGADO RUIZ	19.289.103
3.	JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS	13.470.922
4.	LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES	10.546.056

**ARTÍCULO 2. NO ACEPTAR** por **NO** cumplir con el lleno de los requisitos exigidos como candidatos para participar en la Consulta Popular Liberal a celebrarse el próximo 19 de noviembre de 2017, la inscripción presentada por la ciudadana Liberal **SOFIA ALEJANDRA GAVIRÍA CORREA**.

**ARTÍCULO 3. DELÉGUENSE** al Secretario General del Partido Liberal Colombiano para que informe y realice los tramites a que haya lugar ante el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás entidades Estatales para poder participar en la Consulta Popular convocada para el 19 de noviembre de 2017 y poder así elegir el Candidato entre la relación de ciudadanos Liberales indicada en el artículo primero de la presente Resolución, que en representación del Partido Liberal Colombiano participe en una Consulta Interpartidista y/o en la elección del Presidente y vicepresidente de la República a celebrarse el 27 de mayo de 2018.

**ARTÍCULO 4. DIVULGACIÓN Y PARTICIPACIÓN.** El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas de Senadores, Representantes a la Cámara, Diputados, Concejales y Ediles, los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en el proceso de Consulta Popular del Partido Liberal Colombiano buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la Consulta Popular.

4

*P*

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5221

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

*P* Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavero - Gerente Jurídico PLC



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No. (5 222 )

EL 9 OCT 2017

Por la cual se reglamenta la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Congreso de la República que se llevará a cabo el 11 de marzo de 2018, período constitucional 2018 - 2022 y se adoptan otras disposiciones

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 108 consagra que "Los partidos y movimientos políticos con personería reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue".

Que el artículo 263 de la Constitución Política dispone que para todos los procesos de elección popular, los Partidos y Movimientos Políticos presentarán listas y candidatos únicos, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en las respectiva elección.

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros."

Que el mismo artículo establece que los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas.

1

10

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció mediante la Resolución No. 2201 del 4 de marzo de 2017, el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 11 de marzo de 2018.

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad con artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos y delega funciones en el titular de Secretaria General o en otros funcionarios.

Que el artículo 74 de los Estatutos dispone que *"Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal, para (...) los candidatos al Congreso de la República (...)"*.

Que el artículo 75 de los Estatutos determina los requisitos previos que deben cumplir los aspirantes a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en elecciones a cargos de elección popular.

Que el calendario electoral prevé el proceso de inscripción de candidaturas entre el 11 de noviembre de 2017 y hasta el 11 de diciembre de 2017.

Que se hace necesario reglamentar la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Congreso de la República que se llevará a cabo el 11 de marzo de 2018, periodo constitucional 2018 - 2022.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional Liberal

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones para la postulación a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para participar en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 11 de marzo de 2018, periodo constitucional 2018 - 2022.

2



54  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

La presente Resolución, también rige los términos y condiciones para la inscripción de quienes se postulan a recibir aval del Partido Liberal Colombiano en la circunscripción especial de colombianos residentes en el exterior.

**PARÁGRAFO.** La simple postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido Liberal Colombiano. Del mismo modo, la simple postulación, no obligará a la permanencia en la militancia del Partido.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES.** Los ciudadanos Liberales que aspiren a ser avalados por el Partido Liberal Colombiano para ser candidatos en las listas para Congreso de la República tendrán que cumplir con los requisitos que establece la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Partido y demás Reglamentos que expida el Director Nacional del Partido o a quien este delegue.

Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para que se les otorgue aval del Partido Liberal Colombiano, serán consultados en la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del Interior o quien haga sus veces y ante los diferentes órganos de control.

Sus hojas de vida tendrán que contar con la verificación del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado quien previamente consultará que no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad que contemple la Ley y demás normas electorales vigentes.

**ARTÍCULO 3. DECLARACION JURAMENTADA.** Al momento de la inscripción como aspirante a candidato del Partido Liberal, el ciudadano Liberal deberá suscribir bajo la gravedad de juramento los documentos adjuntos, donde entre otras cosas se comprometen a:

1. A hacer respetar y a conseguir en todas las decisiones y políticas públicas el respeto al máximo grado de **libertad** de todas las personas.

3

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA

55  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

2. A procurar el logro de la **igualdad**, para lo cual promoverán acciones efectivas y acciones afirmativas en favor de grupos tradicionalmente discriminados o en condición de vulnerabilidad.
3. A promover políticas públicas y decisiones normativas dirigidas a garantizar el **goce efectivo de los derechos** de todas las personas, para ello incorporaran elementos que reconozcan la heterogeneidad regional y las diferencias en las condiciones socioeconómicas en la calidad de los bienes y servicios públicos que el estado provee, para lo cual promoverá el reconocimiento de incentivos económicos, tributarios y de regulaciones diferenciadas que aseguren una mejor distribución de las oportunidades en todo el territorio.
4. A promover un modelo de **desarrollo económico más equilibrado**, que garantice que el proyecto de vida de cualquier persona pueda conseguirse en cualquier lugar del territorio colombiano.
5. A **combatir la corrupción**, promover y asegurar la transparencia de los asuntos públicos. A hacer pública su declaración de bienes e ingresos previo a la posesión a cualquier cargo público. A declarar posibles conflictos de interés propios y de sus familiares cercanos, socios o personas con las que tenga una relación de amistad íntima que puedan afectar su imparcialidad en la toma de decisiones o que puedan ser favorecidas con las mismas. A hacer públicas sus relaciones y/o reuniones con funcionarios de empresas que sean contratistas del Estado u oferentes en licitaciones o cualquier otro proceso de selección de contratistas. A establecer y mantener relaciones institucionales y no individuales con los otros poderes públicos.
6. Y finalmente, a procurar la convivencia pacífica y la **construcción de una paz estable y duradera**, para lo cual expresan su compromiso de apoyo a la implementación del acuerdo suscrito por el Gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC para terminar el conflicto armado. Así mismo, apoyarán cualquier otro acuerdo que se suscriba con otra organización guerrillera o grupo armado al margen de la Ley en condiciones similares, convencidos de que la salida negociada es

4



56  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

lo que corresponde de mejor manera a los principios liberales y lo que resulta éticamente correcto.

**ARTÍCULO 4. PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** Los ciudadanos Liberales que aspiren a obtener el aval de la Colectividad para participar en las elecciones de Congreso de la República periodo constitucional 2018 – 2022, podrán inscribirse a través de la página web del Partido [www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co) entre el 19 de octubre de 2017 y hasta el 10 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En la página WEB del Partido se debe ingresar al link "ELECCIONES 2018" y seleccionar la opción "CONGRESO DE LA REPÚBLICA", "POSTULARSE". Para iniciar ingrese al portal de militantes con su número de cédula y contraseña. Si no dispone de una cuenta deberá crear una siguiendo las instrucciones allí indicadas.
2. Dentro del Portal de Militantes encontrará la Pestaña de postulaciones al Congreso de la República donde deberá actualizar y completar TODA la información requerida:
  - a. Información personal.
  - b. Información de contacto.
  - c. Referencias familiares.
  - d. Dignidad a la cual se postula.
  - e. Experiencia política y/o laboral.
  - f. Verificación de certificados fiscales, judiciales y disciplinarios.
3. Una vez diligenciados los datos seleccione la opción "DESCARGAR EL FORMULARIO", imprímalo, fírmelo y plasme su huella digital del índice derecho.

Descargue los formatos de i) **DECLARACIÓN JURAMENTADA Y COMPROMISO** y ii) **PAGARÉ y CARTA DE INSTRUCCIONES** para que los diligencie donde corresponda, firme y plasme su huella digital del índice derecho.

5

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA

57  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

4. Nuevamente en plataforma ingresando con su usuario y contraseña, dentro de la sección de postulaciones al Congreso de la República seleccione la opción "**CARGAR INFORMACIÓN**", adjuntando la documentación tal como lo indica la plataforma. Para agilizar su inscripción recuerde tener a disposición y en archivos PDF, los siguientes documentos:
- a. Formato plantilla única de afiliación y/o actualización de datos del Partido Liberal Colombiano (**Diligenciado y firmado**)
  - b. Copia de la Cédula de Ciudadanía ampliada a 150%.
  - c. Hoja de vida y anexos, formato Función Pública (**Diligenciada y firmada**).
  - d. Declaración juramentada de bienes, formato Función Pública (**Diligenciada y firmada**).
  - e. Certificado de Antecedentes fiscales, Contraloría General de la República, con expedición no mayor a 30 días.
  - f. Certificado Antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor a 30 días.
  - g. Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, con expedición no mayor a 30 días.
  - h. Certificados de Antecedentes Ordinarios y Especiales Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a 30 días.
  - i. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Profesionales (Abogados – Consejo Superior de la Judicatura, Contadores – Junta Central, etc.), con expedición no mayor a 30 días.
  - j. Foto reciente tamaño cédula formato jpg. (4x5 fondo blanco prendas oscuras)

6



58  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- k. Formulario para trámite de aval con la declaración juramentada, compromiso, pagaré y carta de instrucciones **(Diligenciados, firmados y con impresión de la huella dactilar)**
5. Finalice su proceso seleccionando la opción "SALIR" y guarde la impresión del documento de confirmación de la inscripción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos originales y en físico que sirven de soporte para la inscripción, deberán ser remitidos al Secretario General del Partido, en la Sede Nacional ubicada en la Avenida Caracas No. 36 - 01 de la Ciudad de Bogotá D.C., a través de correo certificado antes del 15 de noviembre de 2017. Los documentos que sean remitidos después de esta fecha, no se tendrán en cuenta y el postulado quedará excluido del proceso.

No se recibirán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Cualquier información que no concuerde con la realidad, será causal para dar por terminado el proceso.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** A petición de parte, estos documentos serán devueltos a su titular después de finalizado el proceso, siempre y cuando no se le haya otorgado aval del Partido Liberal Colombiano, caso contrario, por Secretaría General se ordenará su destrucción. Igualmente, por solicitud del titular en cualquier momento serán devueltos a su costa, lo que implicará la exclusión inmediata del proceso.

**ARTÍCULO 5. CONSOLIDACIÓN LISTA DE INSCRITOS.** La Secretaría General del Partido, el día 14 de noviembre de 2017, remitirá a la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado del Partido, la relación consolidada de los ciudadanos Liberales inscritos, a fin que el órgano de control emita el concepto del que trata los numerales 5 y 6 del artículo 76 de los Estatutos.

**ARTÍCULO 6. CONCEPTO DE VEEDURÍA NACIONAL.** Corresponde al Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, rendir mediante documento, concepto que contenga certificación de verificación de los datos de los ciudadanos Liberales inscritos a través de la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del

7

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5222



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

Interior, los datos consignados en los documentos remitidos y que no se encuentren incursos en inhabilidades e incompatibilidades.

Para la realización del concepto y acopio de material que permita la elaboración, la Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado contará con plena autonomía.

El concepto de Veeduría Nacional y Defensoría del Afiliado, debe ser presentado el 28 de noviembre de 2017 al Secretario General del Partido, adjuntando la verificación hecha por la Oficina de Ventanilla Única.

**ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DE LISTAS. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para que de la relación de ciudadanos Liberales inscritos en cumplimiento a esta Resolución y según el concepto emitido por el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, seleccione e integre las listas al Senado de la República y Cámara de Representantes de las correspondientes circunscripciones.

**ARTÍCULO 8. AVALES. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para que luego de seleccionar e integrar las listas de candidatos para Senado de la República y Cámara de Representantes de las respectivas circunscripciones, suscriba, expida y publique las Resoluciones contentivas de los avales otorgados entre el 01 y el 05 de diciembre de 2017, con la finalidad que sean inscritas las listas de candidatos que en representación del Partido Liberal Colombiano, participarán en las elecciones del 11 de marzo de 2018 – periodo constitucional 2018 - 2022.

**ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS CANDIDATOS.** El Director Nacional del Partido dispondrá de lo necesario para que las estructuras regionales apoyen los candidatos que resulten ser avalados.

El Director Nacional del Partido, los Directorios Territoriales y los candidatos avalados deberán garantizar que todos los miembros de las listas participen internamente en condiciones de equidad y respeto.

De conformidad con el artículo 75, numeral 4º de los Estatutos, los candidatos avalados donarán un veinte por ciento (20%) de los gastos de

8

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

reposición de campaña que efectuó el Estado, dicho dinero será invertido en la campaña institucional que adelantará el Partido Liberal Colombiano.

En caso de ser necesario y previo consentimiento del Director Nacional del Partido, serán solicitados por Tesorería del Partido anticipos al Consejo Nacional Electoral y Fondo Nacional de Campañas con cargo a los gastos de reposición de campaña, para cubrir los gastos que devengan de la campaña institucional que adelantará el Partido Liberal Colombiano.

**ARTÍCULO 10. DEBERES DE LOS CANDIDATOS.** Los integrantes de las listas inscritas por el Partido Liberal Colombiano se obligan a:

1. Cumplir de manera estricta las normas constitucionales, legales, reglamentarias nacionales e internas sobre publicidad electoral y en general sobre funcionamiento de campañas electorales, incluyendo las expedidas por las autoridades públicas territoriales. Así mismo, se compromete a utilizar en debida forma los parámetros de las piezas publicitarias que serán autorizadas por la Dirección Nacional Liberal para los candidatos del Partido.
2. Cumplir de manera estricta las normas sobre financiación política y garantizar ante el Partido y la organización electoral el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los topes de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los topes legales. Por lo anterior cumplirán lo establecido en las normas legales nacionales e internas relacionadas con el registro de los libros de contabilidad y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos.
3. Respalidar al candidato único del Partido Liberal a la Presidencia de la República que resulte electo en la Consulta Popular y/o en una consulta interpartidista a la que se coaligue el Partido, así como a respaldar exclusivamente las listas únicas del Partido al Senado de la República y a la Cámara de Representantes, según sea el caso. Respalidar y acatar la normatividad y decisiones adoptadas por las autoridades legítimas del Partido Liberal Colombiano.

R



61  
5222

**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

En caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente artículo, las adquiridas por los aspirantes en el formulario de inscripción, sus anexos, y las demás que devengan de la Constitución y la Ley, los candidatos responderán de manera personal por cualquier consecuencia sin requerimiento alguno, incluyendo el pago de las multas o sanciones que el Consejo Nacional Electoral llegase a imponer al Partido Liberal Colombiano por esta circunstancia.

**ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DE LISTAS. DELÉGUESE** al Secretario General del Partido para modificar las listas inscritas dentro de los términos establecidos en el calendario electoral expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por las causales que prevé la Ley.

**ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN.** El Director Nacional del Partido se reserva el derecho y en virtud del artículo 265, numeral 12 de la Constitución Política, a través del Secretario General del Partido para solicitar ante el Consejo Nacional Electoral la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia o estén incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o cualquiera otra causal de revocatoria, que sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

**PARÁGRAFO. PRESENTACIÓN DE CUENTAS.** Los candidatos deben comprometerse a presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas que el Consejo Nacional Electoral así lo determine, de no hacerlo, además de considerarse como una falta gravísima al cumplimiento de sus deberes como militante del Partido, se someterán a las correspondientes sanciones administrativas y pecuniarias que el Consejo Nacional Electoral y la Dirección Nacional Liberal les imponga, para lo cual suscribirán un documento que garantice el pago de las sanciones que por su incumplimiento el Consejo Nacional Electoral imponga a la Colectividad.

**ARTÍCULO 13. DIVULGACIÓN.** El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas de Diputados, Concejales, Ediles y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la

10

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

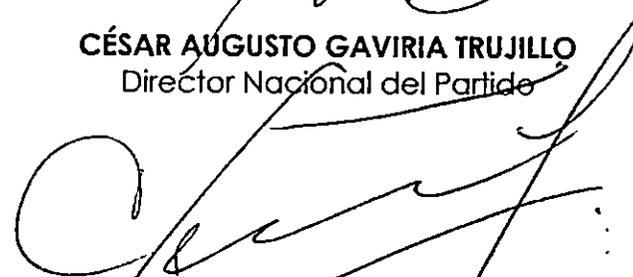
**5222**

elección de Senadores y Representantes a la Cámara de sus respectivas circunscripciones buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGTB! y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros próximos integrantes de las bancadas del Congreso de la República con la finalidad de ser la primera fuerza política del país.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

 Perfectó: Daniel Mauricio Pinzón Chavarro – Gerente Jurídico PLC

11

  
Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INTERNACIONAL SOCIALISTA



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**PAGARE No. (DILIGENCIA ASÍGUE UN NÚMERO CONSECUTIVO)**

Valor: \_\_\_\_\_ (DEJE EN BLANCO 1. Valor. Carta de instrucciones) \_\_\_\_\_  
Interés mensual del: **Máximo Legal Mensual Vigente**  
Cuotas: **Veinticuatro (24)**  
Vencimiento Primera cuota: \_\_\_\_\_ (DEJE EN BLANCO 2. Cuotas. Carta de instrucciones) \_\_\_\_\_  
Vencimiento final: \_\_\_\_\_ (DEJE EN BLANCO 2. Cuotas. Carta de instrucciones) \_\_\_\_\_

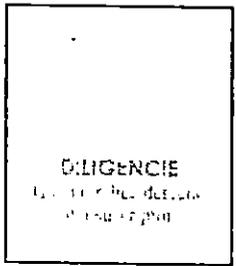
**DEUDOR:** \_\_\_\_\_ C.C. (DILIGENCIA DEL DEUDOR) \_\_\_\_\_

**ACREEDOR: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En la ciudad de Bogotá D.C., a los DEJE EN BLANCO días del mes de DEJE EN BLANCO de DEJE EN BLANCO, (DILIGENCIA DEL DEUDOR) identificado como aparezco al pie de mi firma obrando en nombre propio hago las siguientes declaraciones: **PRIMERA** - Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente, en la ciudad de Bogotá D.C., Avenida Caracas No. 36 - 01 a la orden del PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO o a quién represente sus derechos, la suma de dinero que según la carta de instrucciones; documento anexo, deba cancelar junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento. **SEGUNDA** - Plazo: Que pagaré la suma indicada en la cláusula anterior mediante instalamentos mensuales sucesivos y en VEINTICUATRO (24) cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de dividir la obligación originada entre 24 más los intereses corrientes sobre el saldo, a partir del día que según la carta de instrucciones corresponda cancelar. **TERCERA** - Intereses: Que sobre la suma debida reconoceré intereses equivalentes al MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, sobre el saldo de capital insoluto, los cuales se liquidarán y pagarán mes vencido, junto con la cuota mensual correspondiente al mes de causación. En caso de mora, reconoceré intereses moratorios del MÁXIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. **PARÁGRAFO:** En caso que la tasa de interés corriente y/o moratorio pactado, sobrepase los toques máximos permitidos por las disposiciones comerciales, dichas tasas se ajustarán mensualmente a los máximos legales. **CUARTA** - Cláusula aceleratoria: EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y exigir el pago total e inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: Cuando EL DEUDOR incumplan una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR. Cuando EL DEUDOR se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores. **QUINTA** - Impuesto de timbre: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR. **SEXTA** - Hace parte integral de este documento la carta de instrucciones anexa.

**EL DEUDOR**

\_\_\_\_\_ (DILIGENCIA DEL DEUDOR)  
CC No. \_\_\_\_\_ (DILIGENCIA DEL DEUDOR)  
Dir. \_\_\_\_\_ (DILIGENCIA DEL DEUDOR)  
Tel. \_\_\_\_\_ (DILIGENCIA DEL DEUDOR)  
E-mail. \_\_\_\_\_ (DILIGENCIA DEL DEUDOR)





**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARE No. \_\_\_\_\_**

Señores:

PARTIDO Liberal Colombiano  
Att. Representante Legal

Apreciados señores:

\_\_\_\_\_, identificado (a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento y de conformidad a lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo expresa, permanente e irrevocablemente al Partido Liberal Colombiano a su Representante Legal o a quien este apodere para diligenciar y llenar los espacios en blanco en el título valor PAGARE de acuerdo con las siguientes instrucciones.

1. **Valor.** El espacio en blanco relativo a la cuantía de la obligación, podrá ser diligenciados sin necesidad de requerimiento alguno, siempre que con ellos surja una sanción administrativa, disciplinaria o penal, entre otras y que deba ser solventada por el Partido Liberal Colombiano o alguno de sus trabajadores a causa o como consecuencia de mis actos y los que dependan directamente de mí y mi campaña política para la cual fui avalado por dicha Colectividad y por la ocurrencia de los siguientes hechos:
  - Incumplir con los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación del Partido Liberal Colombiano.
  - Desconocer en forma reiterada, grave e injustificada, la solicitud de alguna instancia u organismo interno del Partido Liberal Colombiano.
  - Permitir la financiación de la organización y/o la de mi campaña electoral, con fuentes de financiación prohibidas.
  - Violar o tolerar que se violen los toques o límites de ingresos y gastos de mi campaña electoral.
  - Inscribirme como candidato a cargo o corporación de elección popular y no reunir los requisitos o calidades, encontrarme incurso en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad, o haber sido condenado o llegar a serlo durante el periodo para el cual resulte elegido, por delitos cometidos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales, actividades del narcotráfico, contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad.
  - Estimular la formación de asociaciones ilegales, hacer parte de ellas o permitirles realizar propaganda a favor del Partido Liberal Colombiano o mi candidatura o influir a la población para que apoye a otros candidatos incurso en las faltas aquí tipificadas.
  - Utilizar o permitir el uso de la violencia para el ejercicio de la participación política y electoral.

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



INSTITUCIÓN SOCIAL



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

- Incurrir en actos tipificados como delitos contra mecanismos de participación democrática; contra la administración pública; contra la existencia y seguridad del Estado; contra el régimen constitucional y legal; de lesa humanidad; o relacionados con actividades de grupos armados ilegales o de narcotráfico.
- Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, no realizar las denuncias del caso.
- Apoyar a candidatos o campañas de un partido político o grupo significativo de personas diferente al Partido Liberal Colombiano.

En todo caso, que a causa de mi comportamiento o acciones, el Partido Liberal Colombiano sea sancionado por el Consejo Nacional Electoral, entes judiciales, administrativos, entre otros, podrá el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apòdere, diligenciar el valor del pagaré por la suma equivalente a la sanción.

Si esta sanción es a causa de varias personas, el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, podrá diligenciar el valor del pagaré en cuota o fracción para que de manera conjunta paguemos los infractores.

2. **Cuotas.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha inicial el pago de la obligación, treinta (30) días después de paga la sanción correspondiente por parte de la Colectividad y diferirá en 24 cuotas el total de la obligación.
3. **Fecha.** Este campo podrá ser diligenciado por el representante legal del Partido Liberal Colombiano o a quien este apodere, tomando como fecha de suscripción del título valor la fecha en la cual se pago la sanción, para lo cual tendré 30 días para realizar el pago correspondiente, caso contrario la obligación se fraccionará para pago en cuotas mensuales.

**EL DEUDOR**

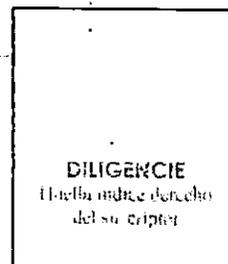
DILIGENCIE COMO DEUDOR (CÓDIGO) \_\_\_\_\_

CC No. \_\_\_\_\_ DILIGENCIE (CÓDIGO) \_\_\_\_\_

Dir. \_\_\_\_\_ DILIGENCIE (CÓDIGO) (de donde se otorga el documento) \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_ DILIGENCIE (CÓDIGO) (de donde se otorga el documento) \_\_\_\_\_

E-mail. \_\_\_\_\_ DILIGENCIE (CÓDIGO) (de donde se otorga el documento) \_\_\_\_\_



Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)





Instituto de Pensamiento Liberal  
"Alfonso López Michelsen"



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

## DECLARACIÓN ANTE EL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

Los militantes del Partido Liberal Colombiano y quienes aspiren a obtener el aval del Partido para el Congreso de la República período Constitucional (2018-2022), se comprometen a promover y respetar los principios y valores del Liberalismo del siglo XXI adoptados en la VII Convención Nacional Liberal. En consecuencia se comprometen:

1. A hacer respetar y a conseguir en todas las decisiones y políticas públicas el respeto al máximo grado de **libertad** de todas las personas.
2. A procurar el logro de la **igualdad**, para lo cual promoverán acciones efectivas y acciones afirmativas en favor de grupos tradicionalmente discriminados o en condición de vulnerabilidad.
3. A promover políticas públicas y decisiones normativas dirigidas a garantizar el **goce efectivo de los derechos** de todas las personas, para ello incorporaran elementos que reconozcan la heterogeneidad regional y las diferencias en las condiciones socioeconómicas en la calidad de los bienes y servicios públicos que el estado provee, para lo cual promoverá el reconocimiento de incentivos económicos, tributarios y de regulaciones diferenciadas que aseguren una mejor distribución de las oportunidades en todo el territorio.
4. A promover un modelo de **desarrollo económico más equilibrado**, que garantice que el proyecto de vida de cualquier persona pueda conseguirse en cualquier lugar del territorio colombiano.
5. A **combatir la corrupción**, promover y asegurar la transparencia de los asuntos públicos. A hacer pública su declaración de bienes e ingresos previo a la posesión a cualquier cargo público. A declarar posibles conflictos de interés propios y de sus familiares cercanos, socios o personas con las que tenga una relación de amistad íntima que puedan afectar su imparcialidad en la toma de decisiones o que puedan ser favorecidas con las mismas. A hacer públicas sus relaciones y/o reuniones con funcionarios de empresas que sean contratistas del Estado u oferentes en licitaciones o cualquier otro proceso de selección de contratistas. A establecer y mantener



Instituto de Pensamiento Liberal  
"Alfonso López Michelsen"



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO  
DIRECCIÓN NACIONAL

relaciones institucionales y no individuales con los otros poderes públicos.

- 6. Y finalmente, a procurar la convivencia pacífica y la **construcción de una paz estable y duradera**, para lo cual expresan su compromiso de apoyo sin condiciones a la implementación del acuerdo suscrito por el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC para terminar el conflicto armado. Así mismo, apoyarán cualquier otro acuerdo que se suscriba con otra organización guerrillera o grupo armado al margen de la Ley en condiciones similares, convencidos de que la salida negociada es lo que corresponde de mejor manera a los principios liberales y lo que resulta éticamente correcto.

EL CANDIDATO

CC No. \_\_\_\_\_  
 Dir. \_\_\_\_\_  
 Tel. \_\_\_\_\_  
 E-mail. \_\_\_\_\_

